EXP. PROC. ADM/140/2014-CM.

RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS 14:00 HORAS, DEL DIA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO, LCP. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/140/2014-CM, DERIVADO DE LOS MEMORÁNDUM SEIF/233/2014, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, SEIF/278/2014, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014, Y HCE/OSF/DAJ/918/2015, DE 24 DE FEBRERO DE 2015, *A TRAVÉS DE LOS CUALES REMITEN COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y SU POSTERIOR PLIEGO DE CARGOS, DETERMINADAS COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORÍA AL GASTO PÚBLICO EJERCIDO EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2014, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO.*- -

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha catorce de noviembre y diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, se recepcionó en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, los memorándum SEIF/233/2014, y SEIF/278/2014 respectivamente, suscritos por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, *a través de los cuales remite copia fotostática del **Pliego de Observaciones,** determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco.* - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- El día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, siendo las quince horas, se radicó el expediente, bajo el número **EXP. PROC. ADM/140/2014-CM,** en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente, y procediendo a desahogar todas y cada una de las indagatorias necesarias, hasta la total conclusión del procedimiento administrativo en que se actúa. -

TERCERO.- A través del oficio CM/SNYPI/0043/2015, de doce de enero del presente año, se le remitió copia fotostática certificada al Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, en el que se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento administrativo **EXP. PROC. ADM/0140/2015-CM,** con la finalidad de que se sirviera informar el inicio del mismo al Órgano Superior de Fiscalización. -

CUARTO.- Al efectuar el análisis correspondiente a las Cédulas de Observaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, se determinó que los **CC. Carlos A. Mejía Gómez, José Antonio González Hernández, Benito Ortiz Hernández, Adolfo Fócil Arias, Marco Antonio Vidal Cabrera, Carlos Baldomero de Dios Suárez,** resultaban ser los servidores públicos responsables, por lo cual ésta Contraloría Municipal, emitió los oficios de notificación correspondiente, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desahogaran la Audiencia de Pruebas y Alegatos en los términos que establece la legislación, y manifestaran lo que a su derecho correspondiera en torno a las Cédulas de Observaciones, quedando debidamente notificado el **C. Adolfo Fócil Arias,** a través del oficio CM/SNYPI/0035/2015; el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** mediante oficio CM/SNYPI/0036/2015; el **C. José Antonio González Hernández,** por oficio CM/SNYPI/0037/2015; el **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** por oficio CM/SNYPI/0038/2015; el **C. Carlos A. Mejía Gómez,** con oficio CM/SNYPI/0039/2015; el **C. Benito Ortiz Hernández,** con oficio CM/SNYPI/0040/2015. -

QUINTO.- Mediante oficio CM/SNYPI/0042/2015, de 12 de enero del año dos mil quince, se le informó al Presidente Municipal, el inicio del procedimiento administrativo **EXP. PROC. ADM/140/2014-CM,** con fundamento en los artículos 64 fracción IV, 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 106 y 114 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; 48 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- -

SEXTO.- Derivado del **Pliego de Observaciones** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2014;** el día veintidós de enero del año dos mil quince, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

PLIEGO DE OBSERVACIONES

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a). Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.

Participaciones

Observación 1.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.- Servicios Personales, se observó un monto de $ 608,570.29, según se detalla a continuación:

A) De una muestra de 107 servidores públicos por concepto de pagos del primer trimestre de 2014, se detectó que 19 servidores públicos, excedieron en sus percepciones por la cantidad de **$ 97, 969.27,** en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos, autorizado tal como se indica:

a) Secretaria de Ayuntamiento por un importe de **$ 7,557.21;** los C. C. De la Rosa Zenteno Dionisio, con categoría de Oficial del Registro Civil, con percepción neta máxima autorizada de $ 22,000.00 mensuales, obtuvo por este concepto $ 22,435.10, en los meses de enero y febrero, excediéndose por $ 435.10 en cada mes, haciendo un total de **$ 870.20;** López Montoya Leoncio, con categoría de Regidor 13, con percepción neta máxima autorizada de $ 80,000.00, obtuvo por este concepto $ 82,078.04 en el mes de enero excediéndose por **$ 2,078.04;** Ramírez Méndez Gilberto y Pech Frías Karolina, con categorías de Regidores 5 y 6, con percepción neta máxima autorizada de $ 80,000.00 obtuvieron por este concepto $ 82,028.91 y $ 82,580.06 en el mes de febrero, excediéndose $ 2,028.91 y $ 2,580.06 respectivamente, haciendo un total de **$ 4,608.97.**

b) Dirección de Desarrollo por un importe de **$ 8,166.18;** los C. C. Díaz Cano Rosario, con categoría de Velador por percepción neta máxima autorizada de $ 10,615.71 mensuales, obtuvo por este concepto $ 11,343.12 en enero y $ 15,710.96 en febrero, excediéndose $ 727.41 y 5,095.25 respectivamente, haciendo un total de **$ 5,822.66;** Frías de Dios Chuy, con categoría de Chofer "A", con percepción neta máxima autorizada de $ 12,968.41 obtuvo por este concepto $ 15,311.93 en el mes de febrero, excediéndose **$ 2,343.52.**

c) Dirección de Desarrollo Político: la C. Díaz Ramón Denise Adriana, con categoría de Profesionista (SAS) con percepción neta máxima autorizada de $ 12,678.54 mensuales, obtuvo por este concepto importe de $ 16,395.47 en febrero, excediéndose **$ 3,716.93.**

d) Dirección de Asuntos Jurídicos por un importe de **$ 10,596.55;** los C. C. Gallegos Díaz del Castillo Jesús Alberto, con categoría de Juez Calificador, con percepción neta máxima autorizada de $ 12,349.68, mensuales, obtuvo por este concepto $ 13,189.20 en los meses de enero y febrero, excediéndose por $ 839.52 en cada mes, haciendo un total de $ 1,679.04; Torres Melchor Rosa María, con categoría de Secretaria nivel Jefe de Departamento con percepción neta máxima autorizada de $ 8,300.71 mensuales, obtuvo por este concepto importe de $ 10,201.04 en el mes de enero y febrero excediéndose por $ 1,900.33, en cada mes, haciendo un total de $ 3,800.66 y en el mes de marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 5,472.45 mensuales, obtuvo por este concepto $ 10,201.04 excediéndose por $ 4,728.59; Damián Méndez Romana Eustolia, con categoría de Secretaria (o), con percepción neta máxima autorizada de $ 13, 218.04 mensuales, obtuvo por este concepto importe de $ 13,579.30 en el mes de febrero, excediéndose $ 361.26.

e) Dirección de Fomento Económico y Turismo: el C. García Méndez José de la Cruz, con categoría de Parquero, con percepción neta máxima autorizada de $ 8.905.80 mensuales, obtuvo por este concepto $ 16,722.90 en febrero excediéndose por $ 7,817.10 y en marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 9,818.57 mensuales, obtuvo por este concepto $ 13,350.10 excediéndose $ 3,531.53. haciendo un total de **11,348.63.**

f) Contraloría Municipal: la C. Jiménez Ávalos María Antonieta, con categoría de Secretaria, con percepción neta máxima autorizada de $ 13,218.04 mensuales, obtuvo por este concepto $ 18,713.98 en enero y $ 23,057.03 en febrero excediéndose $ 5,495.91 y $ 9,838.99 respectivamente. Y en marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 14,058.83 mensuales, obtuvo por este concepto $ 19,079.80 excediéndose $ 5,020.97. haciendo un total de **$ 20,355.90.**

g) Dirección de Finanzas por importe de **$ 8,959.55;** los C.C: Madrid Pérez Liliana, con categoría de Secretaria, con percepción neta máxima autorizada de $ 13,218.04 mensuales, obtuvo por este concepto $ 19,436.70, en febrero excediéndose **$ 6,218.66** y en marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 14,058.83 mensuales,

obtuvo por este concepto $ 15, 377.68, excediéndose **$ 1,318.85;** haciendo un total de $ 7,537.51; Torres González Miguel, con categoría de Subdirector, con percepción neta máxima autorizada de $ 40,000.00 mensuales, obtuvo por este concepto $ 40,711.02 en enero y $ 40,711.02 en febrero excediéndose $ 711.02 en cada mes. Haciendo un total $ **1,422.04.**

h) En la Presidencia Municipal: la C. Magallanes M. Ana Griselda, con categoría de Barrendero, con percepción neta máxima autorizada de $ 12,884.66 mensuales, obtuvo por este concepto $ 20,762.25 en febrero excediéndose $ 7,877.59 y en el mes de marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 13, 769.71 mensuales, obtuvo por este concepto $ 16,777.72, excediéndose $ 3,008.01. haciendo un total de **$ 10,885.60.**

i) Dirección de Administración: los C.C: Martínez Herrera Víctor Manuel y Ocampo Chacón Blanca Estela, con categorías de Profesionistas, con percepción neta máxima autorizada de $ 18,583.88 mensuales, obtuvieron por este concepto $ 22,700.78 y $ 20,960.60, excediéndose por $ 4,116.90 y $ 2,376.72 respectivamente. Haciendo un total de **$ 6,493.62.**

j) Dirección de Obras, Ordenamiento, Territorial y Servicios Municipales: el C. Sánchez Pérez Moisés con categoría de Chofer "A", con percepción neta máxima autorizada de $ 12,968.41 mensuales, obtuvo por este concepto $ 15,076.02, en los meses de enero y febrero excediéndose por $ 2,107.61 en cada mes. Haciendo un total de $ 4,215.22. y en el mes de marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 14,005.18 mensuales, obtuvo por este concepto $ 15,440.00, excediéndose por $ 1,434.82. totalizando un monto de **$ 5,650.04.**

k) Dirección de Educación, Cultura y Recreación: el C. Torres Calcáneo Juan, con categoría de Subcoordinador, con percepción neta máxima autorizada de $ 35,000.00 mensuales, obtuvo en los meses de enero, febrero y marzo 36,422.02 excediéndose $ 1,422.02, en cada mes. Haciendo un total de **$ 4,266.06.**

B) Así mismo se observaron recibos por concepto de pagos de compensación por un monto de **$ 510,601.02** que carecen de firmas de los servidores públicos a quienes se realizó el pago:

a) Del mes de enero los C.C. Víctor Manuel García Venegas, Juan José Rodríguez Hernández, Carlos Arturo Cabrales Aguilar, Alfredo Espinosa Bertolini, Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda, Vladimir Hernández Venegas, Alfonso Quintanilla Cobián, Víctor Manuel de Dios Orán, Sebastián Ruíz de la Cruz, Gabriel Solís Pereyra, por importes de $20,156.26, $ 25,156.26, $ 25,156.26, $ 700.00, $ 31,669.84, $ 20,636.34, $ 15,000.00, $ 15,156.26, $ 8,370.92, $ 7,370.92 respectivamente. Resultando un total de **$ 169,373.06.**

b) Del mes de febrero los C.C. Víctor Manuel García Venegas, Marianita Heredia Gallardo, Carlos Arturo Cabrales Aguilar, Jesús Nicolás Gracida Galán, Vladimir Hernández Venegas, Juan Pablo de la Fuente Utrilla, Víctor Manuel de Dios Olán, Sebastián Ruíz de la Cruz, Gabriel Solís Pereyra, Enrique Maldonado Prado, Fernando Antonio González Calzada por importes de $ 20,156.26, $ 4,500.00, 25,156.26, 20,636.34, 20,636.34, 30,156.26, 15,156.26, 8,370.92, 7,370.92, 10,636.34 y $ 25,156.26 respectivamente. Resultando un total de **$ 187,932.16.**

c) Del mes de marzo los C.C. Susana Silva Padrón, Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda, Juan Pablo De la Fuente Utrilla, Reyes Carrera Ceferino, Víctor Manuel de Dios Olán, Sebastián Ruíz de la Cruz y Enrique Maldonado Prado, por importes de 20,636.34, 31,669.84, 30,156.26, 26,669.84, 15,156.26, 8,370.92, 10,636.34 respectivamente. Resultando un total de **$ 153,295.80.**

Es importante señalar que el análisis de percepciones netas correspondientes a los meses de enero y febrero se comparó con el Suplemento 7365 de fecha 06 de abril de 2013 en virtud que el Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2014 se publicó con fecha 19 de febrero de 2014.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 127 párrafo primero, fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I y 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 fracción VI, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Tabasco con fechas 06 de abril de 2013 y 19 de febrero de 2014 Suplementos 7365 y 7456 B respectivamente.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de las cuales se determinó que no solventaron la observación, debido a que dentro del apartado A) en el inciso a) queda pendiente de solventar $870.20 del Oficial de Registro Civil, del cual la observación fue determinada con base en el sueldo neto; del inciso b) del C. Rosario Díaz Cano queda pendiente de solventar $4,488.07, y del C. Chuy Frías de Dios no solventan $2,343.52; del inciso c) de la C. Díaz Ramón Denise Adriana no solventa la cantidad de $3,716.93; del inciso d) está pendiente de solventar la cantidad de $8,167.58; del inciso e) queda pendiente de solventar $9,529.46; del inciso f) está pendiente de solventar $14,758.71; del inciso g) queda un importe pendiente de solventar de $8,959.55; para el inciso h) queda pendiente de solventar $10,885.60; del inciso i) queda pendiente de solventar $6,493.62; del inciso j) importe pendiente de solventar de $3,542.43 y del inciso k) pendiente de solventar $4,266.06, totalizando para este apartado **$78,021.73;** aunado a esto no envían evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Observación 2.- Derivado del análisis y revisión efectuada a una muestra de la partida 1341.- Compensaciones y a su documentación comprobatoria y justificativa del gasto pagados a servidores públicos del mes de marzo y con orden de lago no. 001250 de fecha 13 de marzo de 2014; se observó un monto de $ 3,150,984.41, tal como se indica a continuación:

a) En la unidad administrativa Coordinación de Fiscalización y Normatividad se realizó pago por un importe de $ 207,583.76 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 157,583.76 resultando diferencia por comprobar de **$50,000.00.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos; C.C: Adriana Gallegos Magaña $ 5,200.00, María Guadalupe López Flores $ 2,000.00, Jorge Tomás Marín Hernández $ 2,370.92, Gustavo Naranjo Cobián $ 16,826.87, Cristiyren Navarrete Baños $ 3,200.00, Juan José Ortiz Cabrera $ 2,000.00, Narciso González Pereyra $ 2,000.00, y José Antonio Valenzuela Orta $ 25,156.26 resultando un total de **$ 58,754.05.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 108,754.05

b) En la unidad administrativa Secretaria del Ayuntamiento se realizó pago por un importe de $ 2,269,549.74 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 607,104.57 resultando diferencia de **$ 1,662,445.17.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Rubí Alejandra Aguilar Tejero $ 7,865.00, Alaciel Amezquita Ávalos $ 5,500.08, Ángel Ignacio Arias Hernández $ 11,637.16, Luis Alonso Ávila Lizárraga $ 25,636.34, Rosario Azcuaga Pool $ 5000.00, Carlos Augusto Chan Antonio $ 15,636.34, Marisol Córdova Juárez $ 5,199.02, Lindamira Domínguez Castro $ 6,370.92, Jesús García Álvarez $ 7,637.16, Julia Gerónimo García $ 23,329.88, María Nelis Gómez Jerónimo $ 1,000.00, Fabián Israel Martínez Sosa $

8,433.73, Ramón Méndez Domínguez $ 8,637.17, Virginia Adriana Moguel Galván $ 4,636.34, Paola Karenina Morales Morales $ 11,199.02, José Ortiz Potenciano $ 8,000.00, Adjani Pérez Pérez $ 11,800.00 resultando un total de **$ 197,723.65.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 1,860,168.82.

c) En la unidad administrativa Asuntos Jurídicos se realizó pago por importe de $ 286,084.23 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 241,084.23 resultando diferencia de **$ 45,000.00.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Dulce María García Ascencio $ 7,390.55, Aparicio Margarita García Núñez $ 9,790.00, Enrique Gómez García $ 20,636.34, Juan José Guillermo Pérez $ 6,236.14, Vladimir Hernández Venegas $ 20,636.34, Carlos Miguel Jiménez Avendaño $ 3,431.94, Berardo Ocaña Rodríguez $ 5,000.00, Rogirandrea Robles Mollinedo $ 6,236.14, Rosa María Torres Melchor $ 5,199.02, Andrés Valdez Ramos $ 8,370.92, y Fernando Vázquez Díaz $ 17,370.92, resultando un total de **$ 110,298.31.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 155,298.31.

d) En la unidad administrativa Dirección de Desarrollo se realizó pago por importe de $351,379.55 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos de compensación por un monto de $ 267,486.01 resultando diferencia de **$ 83,893.54.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de la firma de los servidores públicos, C.C: Candelaria Ruíz Álvarez $ 4,603.15, Carlos Arturo Cabrales Aguilar $ 25,156.26, Jemyma Chávez de los Santos $ 6,482.86, Cesar Escolástico Gómez $2,000.00, José Daniel Flores Gálvez $4,000.00, María Guadalupe García Chacón $ 21,968.24, Virginia Hipólito Hernández $ 559.29, Gisela Macías Mesen $ 6,763.00, Elda María Narváez Notario $6,637.16, Roger Ramírez Méndez $ 4,053.84, Manuel José Sánchez Cabrales $15,636.34, Sarai Trujillo de la Cruz $ 2,000.00 y Carmen Vázquez Cruz $ 1,000.00 resultando un total de **$ 100,860.14.**

Por lo que el monto observado asciende a $184,753.68.

e) En la unidad administrativa Dirección de Educación, Cultura y Recreación se realizó pago por un importe de $ 359,311.84 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $288, 438.34resultando diferencia de **$ 70,837.50.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Alejandra del Carmen Baeza Hernández $ 1,500.00, Leticia Carrillo González $5,000.00, Vicente Gómez Montero $ 15,636.34, Virginia González Alejandro $ 9,451.04, Jesús Nicolás Gracida Galán $ 20,636.34.00, Carlos Ambrosio Marín Hernández $ 9,451.04, Wilber Pérez Hernández $ 4,000.00, Marino Ramírez Ortiz $ 2,000.00, Juan Antonio Sala Olán $ 7,201.28, Juan Torres Calcáneo $ 25,156.26 y Beatriz Zapata Hernández $ 12,370.92 resultando un total de**$112,403.20.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 183,276.70.

f) En la unidad administrativa Coordinación General de Servicios Municipales se realizó pago por importe de $ 781,402.13 y según la documentación comprobatoria anexa al gasto solo se tiene recibos por un monto de $ 254,801.57 resultando diferencia de **$526,600.56.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Fany Claudia Acosta Leo $1,500.00, Pedro Aguilar Hernández $1,923.71, Carlos Mario Canto Priego $ 16,669.84, Carolina Chable Castillo $2,000.00, Jesús Alfonso Cerino Cerino $2,750.00, Rodolfo Frías Bayona $2,067.25, Martina Oyuki González H. $1,000.00, Noé Illesca Corona $ 2,500.00, Claudia Juárez Carrillo $1,500.00, José Luis Cantón Lanestosa $21,968.24, Teófilo López Castro $15,636.34, Ángel Morales Rivera $ 26,669.84, José de los Santos Olán Aguilar $1,000.00, Karla Parada Labra $2,500.00, Rafael Pérez Rueda $4,000.00, Luis Felipe Pulido Noverola $ 3,000.00, Kleber Alberto Quintero García $15,636.34, Leonar Narciso Quiñones Gordillo $2,000.00, Víctor Salvador García $3,121.44, Juana Mireya Sánchez López $1,738.13, José Sánchez Moreno $ 2,951.16, resultando un total de **$132,132.29.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 658,732.85.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numerales 2.10.1 Datos de la orden de pago párrafo segundo y 2.10.2 Requisitos de los Comprobantes del Gasto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 17 de agosto de 2013, Suplemento 7403.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación en cantidad de **$3,150,984.41,** toda vez que la documentación enviada no desvirtúa lo observado, así mismo no presentan la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Observación 3.- Derivado de la inspección física en sus áreas de trabajo a una muestra de 8 servidores públicos con categoría de asesores a las cuales se les aplicó cuestionario de datos generales del trabajador y laborales, no se localizó al C. Christian Gregorio Díaz Carrasco quien 5 días después se presentó ante los auditores y en respuestas al cuestionario citado, al acta circunstanciada levantada al Director del área al cual está adscrito y al análisis de la documentación que se tiene en su expediente personal se observan las inconsistencias siguientes:

a) Que su horario de labores es de 7:00 am y 7:00 pm con control de entrada y salida, sin embargo en el listado de asistencia del personal proporcionado por la Dirección a la que pertenece, no existe registro alguno realizado por el servidor público; así mismo manifiesta que cuando realiza viajes al Distrito Federal para asuntos de proyectos viaja sin oficio de comisión.

b) En el acta de confirmación de personal celebrada el día 8 de octubre de 2014 al Director de Programación área de adscripción donde está asignado en la nómina de personal éste manifestó que tiene un horario abierto y que no checa asistencia lo que contraviene a lo señalado en el inciso anterior

c) Su alta de personal como nuevo ingreso señala escolaridad Licenciatura en informática y su reporte de formación académica anexo señala Ingeniería Petrolera carrera en curso.

Derivado de la evidencia obtenida del análisis de los procesos de fiscalización en el Ayuntamiento y de enero a marzo se le han pagado percepciones netas de $75,000.06.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 127 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I y 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 fracción VI, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación en cantidad de **$75,000.06,** toda vez que la evidencia y argumento expuesto a este Órgano Técnico no desvirtúa lo observado, así mismo no envían evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"...QUE DE MANERA VOLUNTARIA DOY CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO POR ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, A TRAVES DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYPI/0036/2015, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO AL PLIEGO DE OBSERVACIONES, DETERMINADAS COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO DEVENGADO Y/O EJERCIDO EN EL PERDIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, DOCUMENTO QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA AGREGADO A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTUA, POR LO QUE EN ESTE ACTO, ES MI DESEO DECLARAR EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN 1, INCISO A), SUB INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), ES NECESARIO ACLARAR QUE A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL, SUPLEMENTO 7546 J, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2014, SE REALIZÓ UNA ACLARACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS, DOCUMENTO EN EL CUAL SE PUEDE VERIFICAR QUE LOS MONTOS OBSERVADOS POR EL OSFE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TABULADOR DE SUELDOS, SOLICITANDO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE SIRVA RECEPCIONAR EN ESTE ACTO COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DEL CITADO PERIODICO OFICIAL, COMO SUSTENTO DE MI DICHO; EN RELACIÓN INCISO B), SUB INCISOS A), B), C), ACLARO QUE YO NO REALIZO EL MANEJO DE COMPENSACIONES, NI RECABO FIRMA POR ESTE CONCEPTO, ESTANDO SOLO DENTRO DE MIS FUNCIONES LA EMISIÓN DE RECIBOS DE NOMINA DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO; EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN 2, INCISOS A), B), C), D), E), F), QUE YO NO SOY EL ENCARGADO DEL MANEJO DE LA PARTIDA 1341, NI MANEJO COMPENSACIONES, NI NINGUNA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR ESTE RUBRO, SIENDO EL ÁREA RESPONSABLE DEL MANEJO DE DICHA PARTIDA LA DIRECCIÓN DE FINANZAS. FINALMENTE EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN 3, INCISOS A), B), C), EN LO QUE HACE A ESTA OBSERVACIÓN NO ES DE MI COMPETENCIA SOLVENTAR NI MANIFESTAR NADA AL RESPECTO, YA QUE ES LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN QUIEN DEBERÁ REALIZAR LAS ACLARACIONES; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

SÉPTIMO.- Derivado del **Pliego de Observaciones** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2014;** el día veintidós de enero del

año dos mil quince, siendo las diez horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Adolfo Fócil Arias,** con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

PLIEGO DE OBSERVACIONES

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

b).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.

Participaciones

Observación 1.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.- Servicios Personales, se observó un monto de $ 608,570.29, según se detalla a continuación:

C) De una muestra de 107 servidores públicos por concepto de pagos del primer trimestre de 2014, se detectó que 19 servidores públicos, excedieron en sus percepciones por la cantidad de **$ 97, 969.27,** en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos, autorizado tal como se indica:

l) Secretaria de Ayuntamiento por un importe de **$ 7,557.21;** los C. C. De la Rosa Zenteno Dionisio, con categoría de Oficial del Registro Civil, con percepción neta máxima autorizada de $ 22,000.00 mensuales, obtuvo por este concepto $ 22,435.10, en los meses de enero y febrero, excediéndose por $ 435.10 en cada mes, haciendo un total de **$ 870.20;** López Montoya Leoncio, con categoría de Regidor 13, con percepción neta máxima autorizada de $ 80,000.00, obtuvo por este concepto $ 82,078.04 en el mes de enero excediéndose por **$ 2,078.04;** Ramírez Méndez Gilberto y Pech Frías Karolina, con categorías de Regidores 5 y 6, con percepción neta máxima autorizada de $ 80,000.00 obtuvieron por este concepto $ 82,028.91 y $ 82,580.06 en el mes de febrero, excediéndose $ 2,028.91 y $ 2,580.06 respectivamente, haciendo un total de **$ 4,608.97.**

m) Dirección de Desarrollo por un importe de **$ 8,166.18;** los C. C. Díaz Cano Rosario, con categoría de Velador por percepción neta máxima autorizada de $ 10,615.71 mensuales, obtuvo por este concepto $ 11,343.12 en enero y $ 15,710.96 en febrero, excediéndose $ 727.41 y 5,095.25 respectivamente, haciendo un total de **$ 5,822.66;** Frías de Dios Chuy, con categoría de Chofer "A", con percepción neta máxima autorizada de $ 12,968.41 obtuvo por este concepto $ 15,311.93 en el mes de febrero, excediéndose **$ 2,343.52.**

n) Dirección de Desarrollo Político: la C. Díaz Ramón Denise Adriana, con categoría de Profesionista (SAS) con percepción neta máxima autorizada de $ 12,678.54 mensuales, obtuvo por este concepto importe de $ 16,395.47 en febrero, excediéndose **$ 3,716.93.**

o) Dirección de Asuntos Jurídicos por un importe de **$ 10,596.55;** los C. C. Gallegos Díaz del Castillo Jesús Alberto, con categoría de Juez Calificador, con percepción neta máxima autorizada de $ 12,349.68, mensuales, obtuvo por este concepto $ 13,189.20 en los meses de enero y febrero, excediéndose por $ 839.52 en cada mes, haciendo un total de $ 1,679.04; Torres Melchor Rosa María, con categoría de Secretaria nivel Jefe de Departamento con percepción neta máxima autorizada de $ 8,300.71 mensuales, obtuvo por este concepto importe de $ 10,201.04 en el mes de enero y febrero excediéndose por $ 1,900.33, en cada mes, haciendo un total de $ 3,800.66 y en el mes de marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 5,472.45 mensuales, obtuvo por este concepto $

10,201.04 excediéndose por $ 4,728.59; Damián Méndez Romana Eustolia, con categoría de Secretaria (o), con percepción neta máxima autorizada de $ 13, 218.04 mensuales, obtuvo por este concepto importe de $ 13,579.30 en el mes de febrero, excediéndose $ 361.26.

p) Dirección de Fomento Económico y Turismo: el C. García Méndez José de la Cruz, con categoría de Parquero, con percepción neta máxima autorizada de $ 8.905.80 mensuales, obtuvo por este concepto $ 16,722.90 en febrero excediéndose por $ 7,817.10 y en marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 9,818.57 mensuales, obtuvo por este concepto $ 13,350.10 excediéndose $ 3,531.53. haciendo un total de **11,348.63.**

q) Contraloría Municipal: la C. Jiménez Ávalos María Antonieta, con categoría de Secretaria, con percepción neta máxima autorizada de $ 13,218.04 mensuales, obtuvo por este concepto $ 18,713.98 en enero y $ 23,057.03 en febrero excediéndose $ 5,495.91 y $ 9,838.99 respectivamente. Y en marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 14,058.83 mensuales, obtuvo por este concepto $ 19,079.80 excediéndose $ 5,020.97. haciendo un total de **$ 20,355.90.**

r) Dirección de Finanzas por importe de **$ 8,959.55;** los C.C: Madrid Pérez Liliana, con categoría de Secretaria, con percepción neta máxima autorizada de $ 13,218.04 mensuales, obtuvo por este concepto $ 19,436.70, en febrero excediéndose **$ 6,218.66** y en marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 14,058.83 mensuales, obtuvo por este concepto $ 15, 377.68, excediéndose **$ 1,318.85;** haciendo un total de $ 7,537.51; Torres González Miguel, con categoría de Subdirector, con percepción neta máxima autorizada de $ 40,000.00 mensuales, obtuvo por este concepto $ 40,711.02 en enero y $ 40,711.02 en febrero excediéndose $ 711.02 en cada mes. Haciendo un total $ **1,422.04.**

s) En la Presidencia Municipal: la C. Magallanes M. Ana Griselda, con categoría de Barrendero, con percepción neta máxima autorizada de $ 12,884.66 mensuales, obtuvo por este concepto $ 20,762.25 en febrero excediéndose $ 7,877.59 y en el mes de marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 13, 769.71 mensuales, obtuvo por este concepto $ 16,777.72, excediéndose $ 3,008.01. haciendo un total de **$ 10,885.60.**

t) Dirección de Administración: los C.C: Martínez Herrera Víctor Manuel y Ocampo Chacón Blanca Estela, con categorías de Profesionistas, con percepción neta máxima autorizada de $ 18,583.88 mensuales, obtuvieron por este concepto $ 22,700.78 y $ 20,960.60, excediéndose por $ 4,116.90 y $ 2,376.72 respectivamente. Haciendo un total de **$ 6,493.62.**

u) Dirección de Obras, Ordenamiento, Territorial y Servicios Municipales: el C. Sánchez Pérez Moisés con categoría de Chofer "A", con percepción neta máxima autorizada de $ 12,968.41 mensuales, obtuvo por este concepto $ 15,076.02, en los meses de enero y febrero excediéndose por $ 2,107.61 en cada mes. Haciendo un total de $ 4,215.22. y en el mes de marzo con percepción neta máxima autorizada de $ 14,005.18 mensuales, obtuvo por este concepto $ 15,440.00, excediéndose por $ 1,434.82. totalizando un monto de **$ 5,650.04.**

v) Dirección de Educación, Cultura y Recreación: el C. Torres Calcáneo Juan, con categoría de Subcoordinador, con percepción neta máxima autorizada de $ 35,000.00 mensuales, obtuvo en los meses de enero, febrero y marzo 36,422.02 excediéndose $ 1,422.02, en cada mes. Haciendo un total de **$ 4,266.06.**

D) Así mismo se observaron recibos por concepto de pagos de compensación por un monto de **$ 510,601.02** que carecen de firmas de los servidores públicos a quienes se realizó el pago:

d) Del mes de enero los C.C. Víctor Manuel García Venegas, Juan José Rodríguez Hernández, Carlos Arturo Cabrales Aguilar, Alfredo Espinosa Bertolini, Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda, Vladimir Hernández Venegas, Alfonso

Quintanilla Cobián, Víctor Manuel de Dios Orán, Sebastián Ruíz de la Cruz, Gabriel Solís Pereyra, por importes de $20,156.26, $ 25,156.26, $ 25,156.26, $ 700.00, $ 31,669.84, $ 20,636.34, $ 15,000.00, $ 15,156.26, $ 8,370.92, $ 7,370.92 respectivamente. Resultando un total de **$ 169,373.06.**

e) Del mes de febrero los C.C. Víctor Manuel García Venegas, Marianita Heredia Gallardo, Carlos Arturo Cabrales Aguilar, Jesús Nicolás Gracida Galán, Vladimir Hernández Venegas, Juan Pablo de la Fuente Utrilla, Víctor Manuel de Dios Olán, Sebastián Ruíz de la Cruz, Gabriel Solís Pereyra, Enrique Maldonado Prado, Fernando Antonio González Calzada por importes de $ 20,156.26, $ 4,500.00, 25,156.26, 20,636.34, 20,636.34, 30,156.26, 15,156.26, 8,370.92, 7,370.92, 10,636.34 y $ 25,156.26 respectivamente. Resultando un total de **$ 187,932.16.**

f) Del mes de marzo los C.C. Susana Silva Padrón, Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda, Juan Pablo De la Fuente Utrilla, Reyes Carrera Ceferino; Víctor Manuel de Dios Olán, Sebastián Ruíz de la Cruz y Enrique Maldonado Prado, por importes de 20,636.34, 31,669.84, 30,156.26, 26,669.84, 15,156.26, 8,370.92, 10,636.34 respectivamente. Resultando un total de **$ 153,295.80.**

Es importante señalar que el análisis de percepciones netas correspondientes a los meses de enero y febrero se comparó con el Suplemento 7365 de fecha 06 de abril de 2013 en virtud que el Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2014 se publicó con fecha 19 de febrero de 2014.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 127 párrafo primero, fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I y 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 fracción VI, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Tabasco con fechas 06 de abril de 2013 y 19 de febrero de 2014 Suplementos 7365 y 7456 B respectivamente.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de las cuales se determinó que no solventaron la observación, debido a que dentro del apartado A) en el inciso a) queda pendiente de solventar $870.20 del Oficial de Registro Civil, del cual la observación fue determinada con base en el sueldo neto; del inciso b) del C. Rosario Díaz Cano queda pendiente de solventar $4,488.07, y del C. Chuy Frías de Dios no solventan $2,343.52; del inciso c) de la C. Díaz Ramón Denise Adriana no solventa la cantidad de $3,716.93; del inciso d) está pendiente de solventar la cantidad de $8,167.58; del inciso e) queda pendiente de solventar $9,529.46; del inciso f) está pendiente de solventar $14,758.71; del inciso g) queda un importe pendiente de solventar de $8,959.55; para el inciso h) queda pendiente de solventar $10,885.60; del inciso i) queda pendiente de solventar $6,493.62; del inciso j) importe pendiente de solventar de $3,542.43 y del inciso k) pendiente de solventar $4,266.06, totalizando para este apartado **$78,021.73;** aunado a esto no envían evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Observación 2.- Derivado del análisis y revisión efectuada a una muestra de la partida 1341.- Compensaciones y a su documentación comprobatoria y justificativa del gasto pagados a servidores públicos del mes de marzo y con orden de lago no. 001250 de fecha 13 de marzo de 2014; se observó un monto de $ 3,150,984.41, tal como se indica a continuación:

g) En la unidad administrativa Coordinación de Fiscalización y Normatividad se realizó pago por un importe de $ 207,583.76 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 157,583.76 resultando diferencia por comprobar de **$50,000.00.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos; C.C: Adriana Gallegos Magaña $ 5,200.00, María Guadalupe López Flores $ 2,000.00, Jorge Tomás Marín Hernández $ 2,370.92, Gustavo Naranjo Cobián $ 16,826.87, Cristiyren Navarrete Baños $ 3,200.00, Juan José Ortiz Cabrera $ 2,000.00, Narciso González Pereyra $ 2,000.00, y José Antonio Valenzuela Orta $ 25,156.26 resultando un total de **$ 58,754.05.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 108,754.05

h) En la unidad administrativa Secretaria del Ayuntamiento se realizó pago por un importe de $ 2,269,549.74 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 607,104.57 resultando diferencia de **$ 1,662,445.17.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Rubí Alejandra Aguilar Tejero $ 7,865.00, Alaciel Amezquita Ávalos $ 5,500.08, Ángel Ignacio Arias Hernández $ 11,637.16, Luis Alonso Ávila Lizárraga $ 25,636.34, Rosario Azcuaga Pool $ 5000.00, Carlos Augusto Chan Antonio $ 15,636.34, Marisol Córdova Juárez $ 5,199.02, Lindamira Domínguez Castro $ 6,370.92, Jesús García Álvarez $ 7,637.16, Julia Gerónimo García $ 23,329.88, María Nelis Gómez Jerónimo $ 1,000.00, Fabián Israel Martínez Sosa $ 8,433.73, Ramón Méndez Domínguez $ 8,637.17, Virginia Adriana Moguel Galván $ 4,636.34, Paola Karenina Morales Morales $ 11,199.02, José Ortiz Potenciano $ 8,000.00, Adjani Pérez Pérez $ 11,800.00 resultando un total de **$ 197,723.65.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 1,860,168.82.

i) En la unidad administrativa Asuntos Jurídicos se realizó pago por importe de $ 286,084.23 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 241,084.23 resultando diferencia de **$ 45,000.00.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Dulce María García Ascencio $ 7,390.55, Aparicio Margarita García Núñez $ 9,790.00, Enrique Gómez García $ 20,636.34, Juan José Guillermo Pérez $ 6,236.14, Vladimir Hernández Venegas $ 20,636.34, Carlos Miguel Jiménez Avendaño $ 3,431.94, Berardo Ocaña Rodríguez $ 5,000.00, Rogirandrea Robles Mollinedo $ 6,236.14, Rosa María Torres Melchor $ 5,199.02, Andrés Valdez Ramos $ 8,370.92, y Fernando Vázquez Díaz $ 17,370.92, resultando un total de **$ 110,298.31.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 155,298.31.

j) En la unidad administrativa Dirección de Desarrollo se realizó pago por importe de $351,379.55 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos de compensación por un monto de $ 267,486.01 resultando diferencia de **$ 83,893.54.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de la firma de los servidores públicos, C.C: Candelaria Ruíz Álvarez $ 4,603.15, Carlos Arturo Cabrales Aguilar $ 25,156.26, Jemyma Chávez de los Santos $ 6,482.86, Cesar Escolástico Gómez $2,000.00, José Daniel Flores Gálvez $4,000.00, María Guadalupe García Chacón $ 21,968.24, Virginia Hipólito Hernández $ 559.29, Gisela Macías Mesen $ 6,763.00, Elda María Narváez Notario $6,637.16, Roger Ramírez Méndez $ 4,053.84, Manuel José Sánchez Cabrales $15,636.34, Sarai Trujillo de la Cruz $ 2,000.00 y Carmen Vázquez Cruz $ 1,000.00 resultando un total de **$ 100,860.14.**

Por lo que el monto observado asciende a $184,753.68.

k) En la unidad administrativa Dirección de Educación, Cultura y Recreación se realizó pago por un importe de $ 359,311.84 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $288, 438.34resultando diferencia de **$ 70,837.50.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Alejandra del Carmen Baeza Hernández $ 1,500.00, Leticia Carrillo González $5,000.00, Vicente Gómez Montero $ 15,636.34, Virginia González Alejandro $ 9,451.04, Jesús Nicolás Gracida Galán $ 20,636.34.00, Carlos Ambrosio Marín Hernández $ 9,451.04, Wilber Pérez Hernández $ 4,000.00, Marino Ramírez Ortiz $ 2,000.00, Juan Antonio Sala Olán $ 7,201.28, Juan Torres Calcáneo $ 25,156.26 y Beatriz Zapata Hernández $ 12,370.92 resultando un total de**$112,403.20.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 183,276.70.

l) En la unidad administrativa Coordinación General de Servicios Municipales se realizó pago por importe de $ 781,402.13 y según la documentación comprobatoria anexa al gasto solo se tiene recibos por un monto de $ 254,801.57 resultando diferencia de **$526,600.56.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Fany Claudia Acosta Leo $1,500.00, Pedro Aguilar Hernández $1,923.71, Carlos Mario Canto Priego $ 16,669.84, Carolina Chable Castillo $2,000.00, Jesús Alfonso Cerino Cerino $2,750.00, Rodolfo Frías Bayona $2,067.25, Martina Oyuki González H. $1,000.00, Noé Illesca Corona $ 2,500.00, Claudia Juárez Carrillo $1,500.00, José Luis Cantón Lanestosa $21,968.24, Teófilo López Castro $15,636.34, Ángel Morales Rivera $ 26,669.84, José de los Santos Olán Aguilar $1,000.00, Karla Parada Labra $2,500.00, Rafael Pérez Rueda $4,000.00, Luis Felipe Pulido Noverola $ 3,000.00, Kleber Alberto Quintero García $15,636.34, Leonar Narciso Quiñones Gordillo $2,000.00, Víctor Salvador García $3,121.44, Juana Mireya Sánchez López $1,738.13, José Sánchez Moreno $ 2,951.16, resultando un total de **$132,132.29.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 658,732.85.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numerales 2.10.1 Datos de la orden de pago párrafo segundo y 2.10.2 Requisitos de los Comprobantes del Gasto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 17 de agosto de 2013, Suplemento 7403.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación en cantidad de **$3,150,984.41,** toda vez que la documentación enviada no desvirtúa lo observado, así mismo no presentan la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Observación 3.- Derivado de la inspección física en sus áreas de trabajo a una muestra de 8 servidores públicos con categoría de asesores a las cuales se les aplicó cuestionario de datos generales del trabajador y laborales, no se

localizó al C. Christian Gregorio Díaz Carrasco quien 5 días después se presentó ante los auditores y en respuestas al cuestionario citado, al acta circunstanciada levantada al Director del área al cual está adscrito y al análisis de la documentación que se tiene en su expediente personal se observan las inconsistencias siguientes:

a) Que su horario de labores es de 7:00 am y 7:00 pm con control de entrada y salida, sin embargo en el listado de asistencia del personal proporcionado por la Dirección a la que pertenece, no existe registro alguno realizado por el servidor público; así mismo manifiesta que cuando realiza viajes al Distrito Federal para asuntos de proyectos viaja sin oficio de comisión.

b) En el acta de confirmación de personal celebrada el día 8 de octubre de 2014 al Director de Programación área de adscripción donde está asignado en la nómina de personal éste manifestó que tiene un horario abierto y que no checa asistencia lo que contraviene a lo señalado en el inciso anterior

c) Su alta de personal como nuevo ingreso señala escolaridad Licenciatura en informática y su reporte de formación académica anexo señala Ingeniería Petrolera carrera en curso.

Derivado de la evidencia obtenida del análisis de los procesos de fiscalización en el Ayuntamiento y de enero a marzo se le han pagado percepciones netas de $75,000.06.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 127 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I y 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 fracción VI, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación en cantidad de **$75,000.06,** toda vez que la evidencia y argumento expuesto a este Órgano Técnico no desvirtúa lo observado, así mismo no envían evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Por lo que al concedérsele el uso de la voz al **C. Adolfo Fócil Arias,** manifestó lo siguiente:

"... ACUDO ANTE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO CM/SNYPI/0035/2015, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO AL PLIEGO DE OBSERVACIONES, DETERMINADAS COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO DEVENGADO Y/O EJERCIDO EN EL PERDIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014, MISMO PLIEGO QUE FUE EMITIDO POR EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, Y QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA AGREGADO A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, POR LO QUE EN ESTE ACTO, ES MI DESEO ACLARAR EN RELACIÓN A LO SIGUIENTE: A).- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS: **OBSERVACIÓN 1, INCISO A), SUB INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), AL RESPECTO DESEO DECLARAR QUE EN LO QUE HACE A LO OBSERVADO POR EL OSFE EN ESTE APARTADO, EN CUANTO A LAS DIFERENCIAS PAGADAS DEMÁS ME PERMITO ANEXAR COPIA FOTOSTÁTICA DEL PERIÓDICO OFICIAL, SUPLEMENTO 7546J, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL CUAL SE REALIZA UNA ACLARACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS, Y EN BASE A ELLO DICHA DIFERENCIA QUEDA**

SOLVENTADA, YA QUE AHÍ MISMO SE PUEDE CONSTATAR QUE LOS MONTOS OBSERVADOS ESTÁN DENTRO DEL TABULADOR DE SUELDO; EN LO QUE HACE AL INCISO B), SUB INCISOS A), B), C), DESEO MANIFESTAR QUE EL DE LA VOZ NO TIENE NINGUNA RESPONSABILIDAD, NI INJERENCIA EN ESTE ASUNTO, YA QUE NO ES DE MI COMPETENCIA EL MANEJO DE COMPENSACIONES, NI LA FIRMA DE RECIBOS POR ESTE CONCEPTO, TAMPOCO ES MI FUNCIÓN RESGUARDAR LOS RECIBOS QUE AMPAREN DICHOS PAGOS; AHORA BIEN, EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN 2, INCISOS A), B), C), D), E), F), AL RESPECTO SEÑALO QUE NO ES DE MI COMPETENCIA EL MANEJO DE LA PARTIDA 1341, NI EL MANEJO DE COMPENSACIONES, NI DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR ESTE CONCEPTO, EL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATORIA DE COMPENSACIONES ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS. OBSERVACIÓN 3, INCISOS A), B), C), EN LO QUE HACE A ESTA OBSERVACIÓN NO COMPETE AL DE LA VOZ SOLVENTAR, TODA VEZ QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

OCTAVO.- Derivado del **Pliego de Observaciones** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2014;** el día veintidós de enero del año dos mil quince, siendo las trece horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

PLIEGO DE OBSERVACIONES

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

c).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.

Participaciones

Observación 3.- Derivado de la inspección física en sus áreas de trabajo a una muestra de 8 servidores públicos con categoría de asesores a las cuales se les aplicó cuestionario de datos generales del trabajador y laborales, no se localizó al C. Christian Gregorio Díaz Carrasco quien 5 días después se presentó ante los auditores y en respuestas al cuestionario citado, al acta circunstanciada levantada al Director del área al cual está adscrito y al análisis de la documentación que se tiene en su expediente personal se observan las inconsistencias siguientes:

a) Que su horario de labores es de 7:00 am y 7:00 pm con control de entrada y salida, sin embargo en el listado de asistencia del personal proporcionado por la Dirección a la que pertenece, no existe registro alguno realizado por el servidor público; así mismo manifiesta que cuando realiza viajes al Distrito Federal para asuntos de proyectos viaja sin oficio de comisión.

b) En el acta de confirmación de personal celebrada el día 8 de octubre de 2014 al Director de Programación área de adscripción donde está asignado en la nómina de personal éste manifestó que tiene un horario abierto y que no checa asistencia lo que contraviene a lo señalado en el inciso anterior

c) Su alta de personal como nuevo ingreso señala escolaridad Licenciatura en informática y su reporte de formación académica anexo señala Ingeniería Petrolera carrera en curso.

Derivado de la evidencia obtenida del análisis de los procesos de fiscalización en el Ayuntamiento y de enero a marzo se le han pagado percepciones netas de $75,000.06.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 127 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I y 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 fracción VI, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación en cantidad de **$75,000.06,** toda vez que la evidencia y argumento expuesto a este Órgano Técnico no desvirtúa lo observado, así mismo no envían evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...QUE ME PRESENTO EN ESTA HORA Y FECHA, ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DAR FORMAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVES DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYPI/0037/2015, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO AL PLIEGO DE OBSERVACIONES, DETERMINADAS COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO DEVENGADO Y/O EJERCIDO EN EL PERDIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, DOCUMENTO QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA AGREGADO A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTUA, POR LO QUE EN ESTE ACTO, ES MI DESEO COMPARECER A TRAVÉS DE ESCRITO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2015, Y QUE DIRIJO AL M. A. SERGIO HERMILO JIMÉNEZ TORRES, CONTRALOR MUNICIPAL, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO MIS PRUEBAS Y ALEGATOS EN TORNO AL CAPÍTULO I. OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO, INCISO A) OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS, OBSERVACIÓN 3, INCISOS A), B), C), RECONOCIENDO EN ESTOS MOMENTOS EL CONTENIDO EN SU TOTALIDAD DE DICHO DOCUMENTO, ASÍ TAMBIÉN, EN ESTE ACTO RECONOZCO COMO MÍA LA RUBRICA AL CALCE DE LAS TRES PRIMERAS HORAS, ASI COMO LA FIRMA ESTAMPADA EN LA HOJA NÚMERO CUATRO, FIRMA QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, SOLICITANDO A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL SE SIRVA DAR EL VALOR LEGAL QUE EN DERECHO CORRESPONDA AL CITADO OFICIO, ASÍ TAMBIÉN ACLARO QUE ANEXO AL OFICIO PRINCIPAL SE ENCUENTRAN LAS DOCUMENTALES SIGUIENTES EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPES: RECIBO POR CONCEPTO DE 32 PROYECTOS PARA SU GESTIÓN ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADO, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES; INFORME DE ENERO A MARZO/2014, SIGNADO POR EL C. CHRISTIAN GREGORIO DÍAZ CARRASCO, Y DIRIGIDO AL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES; FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, CONSTANTE DE UNA HOJA ÚTIL; ESCRITO DE ACLARACIÓN,

EXP. PROC. ADM/140/2014-CM.

FIRMADO POR EL C. CHRISTIAN GREGORIO DÍAZ CARRASCO, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2014, CONSTANTE DE UNA HOJA ÚTIL; OFICIO DP/01139/2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, FIRMADO POR EL DIR. DE PROGRAMACIÓN, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL; SOLICITANDO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, QUE VALORE TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES QUE PRESENTO Y SE SIRVA ABSOLVERME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

Toda vez que el compareciente **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** presentó **Escrito Original,** de fecha 22 de enero de 2015, constante de cuatro fojas útiles, y anexos, mediante los cuales, presenta las pruebas y alegatos relacionados con las observaciones arriba descritas, y que dieron origen al procedimiento administrativo EXP. PROC. ADM/140/2014-CM, para lo cual expone lo siguiente:

Exp. PROC. ADM/0140/2014-CM.

M.A. SERGIO HERMILO JIMENEZ TORRES.
CONTRALOR MUNICIPAL.
P R E S E N T E

En atención a la notificación con oficio número CM/SNYPI/0038/2015, dé fecha 12 de enero de 2015, emitido por la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por el que me requieren en calidad de Enlace Administrativo de la Dirección de Programación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos señalada para el día **jueves veintidós(22) de enero del año 2015, a las 13:00**

Asunto: Escrito de Pruebas alegatos.

horas, relacionado con el procedimiento administrativo, Exp. PROC. ADM/0140/2014-CM, para que declare en relación al pliego de observaciones emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, correspondiente al periodo auditado del 01 de enero al 31 de marzo de 2014, que a continuación se transcribe:

PLIEGO DE OBSERVACIONES

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuéstales, Financieras y al Control Interno.

a) Observaciones Documentales, Presupuéstales y Financieras.

Observación 3.- Derivado de la inspección física en sus áreas de trabajo a una muestra de 8 servidores públicos con categoría de asesores a las cuales se les aplicó cuestionario de datos generales del trabajador y laborales, no se localizo al C. Christian Gregorio Díaz Carrasco quien 5 días después se presento ante los auditores y en respuestas al cuestionario citado, al acta circunstanciada levantada al Director del área al cual está adscrito y al análisis de la documentación que se tiene en su expediente personal se observan las inconsistencia siguientes:

a) Que su horario de labores es de 7:00 am y 7.00 pm con control de entrada y salida, sin embargo en el listado de asistencia del personal proporcionado por la Dirección al que pertenece, no existe registro alguno realizado por el servidor público; así mismo manifiesta que cuando realiza viajes al Distrito Federal para asuntos de proyectos viaja sin oficio de comisión.

b) En el acta de confirmación de personal celebrada el día 8 de octubre de 2014 al Director de Programación área de adscripción donde está asignado en la nómina de personal éste manifestó que tiene un horario abierto y que no

checa asistencia lo que contraviene a lo señalado en el inciso anterior.

c) Su alta de personal como nuevo ingreso señala escolaridad Licenciatura en informática y su reporte de formación académica anexo señala Ingeniería Petrolera carrera en curso.

Derivado de la evidencia obtenida del análisis de los procesos de fiscalización señaladas en los incisos anteriores se presume que no labora en el Ayuntamiento y de enero a marzo sé le han pagado percepciones netas de $75,000.06.

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma a presentar las pruebas y alegatos relacionado a las observaciones arriba descritas, y que dio origen el procedimiento administrativo con el Exp. PROC. ADM/026/2013, en mi contra como Enlace Administrativo de la Dirección de Programación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, respetuosamente comparezco para exponer.

PRIMERO.- Respecto a la observación del **Inciso a).-** Es de argumentar que por error involuntario dijo que su horario de labores era de 7:00 am y 7:00 pm, (el cual mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2014, aclara que fue un error involuntario al sentarlo así) del cual una vez visto el error del horario manifestado, se tuvo la necesidad de ratificar el horario de C. Christian Gregorio Díaz Carrasco, mismo que es de 9:00 a 15:00- 18:00 a. 21:00 hrs, sábado 9:00 a 13:00 hrs, a como refiere el propio FORMATO ÚNICO DE MOVIEMIENTO DE PERSONAL, mediante el oficio número DP/01139/2014, de fecha 14 de octubre de 2014, asimismo, se le ratificó el horario de trabajo abierto tomándose en consideración la función que desempeña en esta Dirección como **Enlace para Tramites de Proyectos ante Instancia Federales vía Congreso y/o Cámara de Diputado,** sin que medie oficio de comisión para la gestión y presentación de los proyectos y/o seguimientos del mismo.

Si bien es cierto que no aparece registro alguno de asistencia, también es cierto que el Director tiene la facultad en los artículos 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 94 y 104 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, para determinar que servidores públicos deban checar y/o deban registrarse en el listado de asistencia y este es unos de los casos, es por eso que no se tiene registro alguno de asistencia a nombre de Christian Gregorio Díaz Carrasco; por lo manifestado y por la función que desempeña como **Enlace para Tramites de Proyectos ante Instancia Federales vía Congreso y/o Cámara de Diputado,** no se tuvo la necesidad de dar oficios de comisión (Se anexan copias simples certificadas del oficio DP/01139/2014, Formato Único de Movimiento de Personal y el informe del primer trimestre de su gestión ante el Congreso y el escrito de fecha 10 de octubre de 2014, para mejor proveer).

SEGUNDO.- Respecto a la observación del Inciso b).- Es de manifestar que hubo un error involuntario al decir que la entrada de labor era 7:00 am y 7:00 (el cual mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2014, aclara que fue un error involuntario al sentarlo así), si bien es cierto la observación se contrapone con el inciso anterior, también es cierto que a todos los servidores públicos en su Formato Único de Movimiento Personal tiene los horarios oficial de jornada laboral de 9:00 a 15:00- 18:00 a 21:00 hrs, sábado 9:00 a 13:00 hrs.

Asimismo, mediante oficio número DP/01139/2014, de fecha 14 de octubre de 2014, se le ratifico su horario de trabajo abierto, es pero eso que no se tiene registro alguno de asistencia a nombre de Christian Gregorio Díaz Carrasco, ya que como se dijo con anterioridad en el Inciso a) el Director tiene la facultad en los artículos 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 94 y 104 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, de dar la anuencia al personal que deba checar o no checar, y este es uno de los casos, en que se dio la anuencia de no checar asistencia, y por la función laboral que desempeña en esta Dirección, que es la de **Enlace para Tramites de Proyectos ante Instancia Federales vía Congresos;** o sea es la

de presentar los Proyectos ante la Comisión respectiva del Congreso y estar pendiente en la gestión hasta que en su caso se apruebe para la inclusión en el Presupuesto de Egreso Federal dichos proyectos y/o se le asignen los recursos correspondientes (Se anexa copias simple certificada del oficio DP/01139/2014, Formato Único de Movimiento de Personal y el informe del primer trimestre de su gestión ante el Congreso para mejor proveer),

TERCERO.- En el **Inciso c).-** Es de precisar que el C. Christian Gregorio Díaz Carrasco, se encuentra cursando la carrera en Ingeniería Petrolera, en el Instituto Tecnológico de la Chontalpa, a como lo menciona en su reporte de Formación Académica, así como en el FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL (se anexa copia simple certificada del Formato Único de Movimiento de Personal).

Es de argumentar que en el archivo de esta Dirección se tenía un Formato Único de Movimiento de Personal sin firma que por error se había hecho mal y aparecía con el nombre de Licenciatura en informática, a raíz de lo anterior se solicito a la Dirección de Administración la búsqueda de dicho formato, de la cual nos izo llegar una copia certificada y allí se encuentra nombre correcto de en ingeniería Petrolera a como lo manifiesta en su reporte de formación académica (se anexa copia simple certificada para mejor proveer).

CUARTO.- En la observación presumen que no labora el C. Christian Gregorio Díaz Carrasco en el Ayuntamiento de enero a marzo y que se le han pagado percepciones netas de $75,000.06, así como no lo encontraron el día de la inspección física, presentándose con cinco días después ante los auditores.

Al respecto, es de argumentar que el C. Christian Gregorio Díaz Carrasco, labora en la Dirección de Programación, con categoría de Asesor, como **enlace para tramites de Proyectos ante Instancia Federal Vía Congreso y/o Cámara de Diputados,** es por eso que el día de la inspección física no lo encontraron en su centro de trabajo al encontrarse fuera del estado en las gestiones de 32 proyectos que se le asigno para su trámite correspondiente, por ese motivo se presento 5 días después de su inspección física, así también en cuanta el horario de que menciono de 7:00 am a 7:00 pm, fue asentado en el cuestionario por un error involuntario, ya que dicho horario es para mi gestión ante el Congreso y/o Cámara de Diputados(el cual se anexa), lo dicho anterior se solventa con los siguientes documentos(se anexa copias simple certificada del escrito donde aclara el error involuntaria del horario de trabajo de fecha 10 de octubre de 2014; recibo en donde se le encomendó y/o se le entrego 32 proyectos de fecha 17 de enero 2014 y informe de enero- marzo 2014, de su gestión ante los diputados, los dos último documento se anexa copia simple ya que los originales se le entrego al OSFE para su solventación).

PRUEBAS.

A) Documental.- Consistente en una copia simple certificadas del oficio número DP/01139/2014, copia simple del Formato Único de Movimiento de Personal, copia simple del recibo de fecha 17 de enero 2014 y copia simple del informe de enero-marzo 2014, de su gestión ante el Congreso (los dos último documentos, no se tienen el original al entregarse al OSFE para su solventación), esta prueba se relaciona con los puntos **PRIMERO, SEGUNDO , TERCERO** y **CUERTO** del escrito de pruebas y alegatos.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO A USTED C. CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Me tenga por interpuesta el presente escrito de pruebas y alegatos.

SEGUNDO.- Se ordené la ratificación del presente escrito y se me reciban todos los medios de prueba necesarios en el procedimiento administrativo.

PROTESTO LO NECESARIO

Villahermosa, Tabasco a 22 de enero de 2015.

C. CARLOS HAYDOMARO DE DIOS SUÁREZ

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil quince, se recepcionó el oficio DA/0140/2015, signado por el Titular de la Dirección de Administración, mismo que se transcribe a continuación para mejor proveer:

Oficio número: DA/0140/2015

Villahermosa, Tabasco; a 20 de Enero del año 2015

M.A. SERGIO HERMILO JIMÉNEZ TORRES.

CONTRALOR MUNICIPAL

E D I F I C I O.

En respuesta al Oficio número **CM/SNYPI/0041/2015**, de fecha 12 de Enero del año en curso, deducido del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, radicado bajo el número **EXP. PROC. ADM/140/2014-CM;** informo a usted, los siguientes datos laborales y personales, que derivado de la búsqueda efectuada en la Base de Datos de Personal y Nóminas que obran en ésta Dirección a mi cargo, se encontraron de:

El C. **ADOLFO FÓCIL ARIAS**, actualmente está dado de alta en nómina, con categoría de Subdirector, tipo de plaza Confianza, adscrito a la Dirección de Administración, fecha de antigüedad del 1 de Febrero del año 2013, antigüedad laboral de 1 año, 11 meses, y su domicilio particular se ubica en Calle Remo, número 110, Fraccionamiento Deportiva, Centro, Tabasco; Devengando quincenalmente lo que a continuación se detalla:

Percepciones	Importe
Sueldo Confianza:	$ 5,677.20
Compensación:	426.00
Canasta Básica:	277.35
Total percepciones:	$ 6,380.55

El C. **MARCO ANTONIO VIDAL CABRERA**, actualmente está dado de alta en nómina, con categoría de Jefe de Depto. "A", tipo de plaza Confianza, adscrito a la Dirección de Administración, fecha de antigüedad del 1 de Enero del año 2013, antigüedad laboral de 2 años y su domicilio particular se ubica en Andador Literatos, Edificio 32, Depto. 201, Colonia FOVISSSTE Casa Blanca, Centro, Tabasco; Devengando quincenalmente lo que a continuación se detalla:

Percepciones	Importe
Sueldo Confianza:	$ 4,505.55
Compensación:	309.00
Canasta Básica:	260.85
Total percepciones:	$ 5,075.40

El C. **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, actualmente está dado de alta en nómina, con categoría de Subdirector, tipo de plaza Confianza, adscrito a la Dirección de Finanzas, fecha de antigüedad del 1 de Enero del año 2013, antigüedad laboral de 2 año y su domicilio particular se ubica en Calle Niños Héroes, número 311, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco; Devengando lo que a continuación se detalla:

Percepciones	Importe
Sueldo Confianza:	$ 5,677.20
Compensación:	426.00
Canasta Básica:	277.35
Total percepciones:	$ 6,380.55

El C. **CARLOS BALDOMERO DE DIOS SUÁREZ**, actualmente está dado de alta en nómina, con categoría de Jefe de Depto. "A", tipo de plaza de Confianza, adscrito a la Dirección de Programación, fecha de antigüedad del 1 de Noviembre del año 2014, antigüedad laboral de 2 meses y su domicilio particular se ubica en Circuito Madrigal Camelo, número 23, Colonia INFONAVIT Atasta, Centro, Tabasco; Devengando quincenalmente lo que a continuación se detalla:

Percepciones	Importe
Sueldo Confianza:	$ 4,505.55
Compensación:	309.00
Canasta Básica:	260.85
Total percepciones:	$ 5,075.40

El C. **CARLOS ANTONIO MEJÍA GÓMEZ**, actualmente está dado de alta en nómina, con categoría de Subdirector, tipo de plaza de Confianza, adscrito a la Dirección de Finanzas, fecha de antigüedad del 1 de Enero del año 2013, antigüedad laboral de 2 años y su domicilio particular se ubica en Calle Juan Aldama, número 116, Col. Tamulte, Centro, Tabasco; Devengando quincenalmente lo que a continuación se detalla:

Percepciones	Importe
Sueldo Confianza:	$ 5,677.20
Compensación:	426.00
Canasta Básica:	277.35
Total percepciones:	$ 6,380.55

El C. **BENITO ORTIZ HERNÁNDEZ**, actualmente está dado de alta en nómina, con categoría de Subdirector, tipo de plaza Confianza, adscrito a la Dirección de Administración, fecha de antigüedad del 1 de Febrero del año 2013, antigüedad laboral de 1 año, 11 meses y su domicilio particular se ubica en Calle Emeterio Ramón Olán, número 89, Villa Macultepec, Centro, Tabasco; Devengando quincenalmente lo que a continuación se detalla:

Percepciones	Importe
Sueldo Confianza:	$ 5,677.20
Compensación:	426.00

Canasta Básica:	277.35
Total percepciones:	$ 6,380.55

DÉCIMO.- Derivado del **Pliego de Observaciones** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2014;** el día veintitrés de enero del año dos mil quince, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Carlos Antonio Mejía Gómez,** con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

PLIEGO DE OBSERVACIONES

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a).- Observaciones de Control Interno.

Rubros Específicos

Observación 1.- Derivado del análisis a la cuenta de Efectivo (caja general de la tesorería) mediante los auxiliares contables correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2014 se observó que los incentivos fiscales no son registrados contablemente en los ingresos diario recaudado por lo cual no se refleja el saldo real en caja ya que presenta diferencias por este concepto tal como se indica a continuación:

En caja general de tesorería se registró en el mes de enero la cantidad de $58,565,314.33, los cuales se depositaron $ 54,200,473.02 quedando pendiente por depositar $4,364,841.31; en el mes de febrero se registró la cantidad de $53,182,665.58, los cuales se depositaron $ 49,360,997.66 quedando pendiente por depositar $ 3,821,668.02 y en el mes de marzo se registró la cantidad de $51,386,359.87, los cuales se depositaron $ 48,317,778.16 quedando pendiente por depositar $3,068,581.71 que corresponde al pago del programa de incentivos fiscales a los contribuyentes por el $10% y 50% por impuesto predial, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial Suplemento 7451 E de fecha 01 de febrero de 2014; que es la parte que cubre el Municipio.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 13, 16 fracción II, 18 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numeral 1.1 Ingresos del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento número 7346, de fecha 30 de enero de 2013 y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación debido a que el monto observado en el mes de febrero por $3,791,197.17 queda pendiente de aclarar $30,470.85; del mes de marzo queda pendiente de aclarar la cantidad de $152,197.97, no se consideraron como solventación las fichas de depósito por $315,009.97 ya que corresponde al mes de abril, las de $2,000.00, $2,800.00, $41,845.00 y $72,000.00 que corresponden al ejercicio 2013 y una de

$6,413.75 correspondiente al ejercicio 2012; así mismo no envían evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Generales

Observación 2.- Derivado del análisis efectuado de la conciliación bancaria correspondiente al 31 de marzo de 2014 de la Cuenta Bancaria Banorte 889136797 CONAGUA (PROTAR) se detectó cheques en tránsito con una antigüedad a 90 días por concepto de pago de estimación finiquita expedida con los cheques nos. 527 y 528 por importes de $166,777.76 y $589,934.39 respectivamente.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación, toda vez de que proporcionaron copias fotostáticas certificadas de los cheques cancelados; quedando pendiente las pólizas de registros contables, **por lo que la observación no se solventa.**

Observación 3.- Derivado del análisis efectuado a la documentación soporte de sueldos a una muestra de 107 servidores públicos por pagos realizados a funcionarios públicos correspondiente al primer trimestre de 2014, en específico el concepto de compensación, se detectó que no se realizó la Retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) irregularidades que han sido reincidentes en trimestres anteriores.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 86 fracción V quinto párrafo y 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 26 fracción I y 32 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación, toda vez de que el argumento expuesto no es suficiente para desvirtuar lo observado, de igual manera no presentan la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Observación 4.- Derivado de la verificación física del procedimiento para el control de entradas y salidas de bienes del almacén se detectó lo siguiente:

En las instalaciones del Almacén Municipal donde se resguardan los artículos y materiales adjudicados no se encuentra ordenado y clasificado ya que se encontró áreas donde se resguarda bienes muebles dados de baja, así mismo se encuentran un espacio ocupado por un taller de carpintería y materiales del mismo.

Mediante memorándum SEIF/177/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, el reporte de existencia de almacén municipal entregado con corte al 25 de septiembre de 2014, no refleja la existencia inicial, movimientos de entradas, salidas y existencia final, mismo que se efectúa de manera manual donde se encuentra el almacén correspondiente.

De la constatación física y documentalmente de una muestra de la existencia de artículos y materiales realizadas en relación con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la validación de diez pedidos, vales de entrada de almacén y facturas en el lugar del Almacén se observó que la orden de entrada y salida no contiene la clave de la unidad solicitante.

No existe conciliación contable y financiera en las entradas y salidas del Almacén de artículos y materiales.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 86 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y numeral 3.6.2. Bienes Muebles Del párrafo primero al noveno del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento número 7346, de fecha 30 de enero de 2013.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación, ya que el anexo del reporte de almacén donde se observa que ya se incluye la clave de la unidad solicitante no está validado ni certificado; en relación al rubro de las conciliaciones contable y financiera en las entradas y salidas del Almacén de artículos y materiales, informan que están trabajando en la adecuación del sistema administrativo que permita la emisión automatizada de las entradas y salidas de almacén con su registro contable; por lo cual anexan minuta de trabajo; sin embargo en esta no establecen plazos o programas de trabajos, de igual manera no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Carlos Antonio Mejía Gómez,** entre otras cosas manifestó:

"...QUE ME PRESENTO EN ESTA HORA Y FECHA, ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DAR FORMAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVES DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYPI/0039/2015, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO AL PLIEGO DE OBSERVACIONES EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014; CAPÍTULO I.- DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO; B) OBSERVACIONES DE CONTROL INTERNO, OBSERVACION 1, POR LO QUE AL RESPECTO DECLARO QUE LA SOLVENTACION MEDIANTE OFICIO CM/SNYPI/SEIF/1974/2014 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE SOLVENTO LOS PUNTOS DE LOS CUALES SE ME REQUIERE SIN EMBARGO A MI ENTENDER PROPIO A LO QUE SE ME HACE FALTA ES LA EXPLICACION TECNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION Y CONCENTRACION DE FONDOS LO QUE ME PERMITO AMPLIAR DE ACUERDO AL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO EN SU CAPITULO 1 NUMERAL 1.1, SE DESCRIBE QUE LAS UNIDADES RECAUDATORIAS UBICADAS EN VILLAS Y POBLADOS ACUDIRAN EN LA FECHA EN QUE SE ACUERDE EN LA DIRECCION DE FINANZAS PARA SU CONCENTRACION DE FONDOS, ASI MISMO QUE LOS INGRESOS DIARIOS SON ENVIADOS VIAS TRASLADOS DE VALORES A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS LO CUAL EN LA PRACTICA REDUNDA EN QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN UN DIA ESPECIFICO SE REFLEJA EN BANCOS EN 24 O 48 HORAS POSTERIORES, DE IGUAL FORMA LOS CORTES Y/O INFORMES DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADAS CON LOS INCENTIVOS ECONOMICOS SE EMITEN DE MANERA MENSUAL CON LOS CUALES AL TERCER O CUARTO DIA POSTERIOR AL CIERRE DEL MES SOLICITO AL AREA RESPECTIVA EL REINTEGRO DE DICHOS INCENTIVOS, QUEDANDO SUJETO A LA PROGRAMACION

Y AL PAGO DEL AREA QUE CORRESPONDA. EN LO QUE RESPECTA A LAS DIFERIENCIAS RESTANTES SERAN ENTREGADAS Y CONCILIADAS DE MANERA DOCUMENTAL CON NOTA EXPLICATIVA A ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL, EN EL ENTENDIDO QUE DERIVA DEL MISMO ASUNTO DE CONCENTRACION EXTEMPORANEA DE FONDOS. POR LO CUAL REITERO QUE SE TRATA DE UNA CUESTION MERAMENTE TECNICA Y DE OPERATIVIDAD Y NO DE VIOLACION DE LA RESPONSABILIDAD COMO SERVIDOR PUBLICO. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado del **Pliego de Observaciones** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2014;** el día veintitrés de enero del año dos mil quince, siendo las doce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Benito Ortiz Hernández,** con la finalidad de que declarara en relación a lo siguiente:

PLIEGO DE OBSERVACIONES

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

b).- Observaciones de Control Interno.

Rubros Específicos

Observación 1.- Derivado del análisis a la cuenta de Efectivo (caja general de la tesorería) mediante los auxiliares contables correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2014 se observó que los incentivos fiscales no son registrados contablemente en los ingresos diario recaudado por lo cual no se refleja el saldo real en caja ya que presenta diferencias por este concepto tal como se indica a continuación:

En caja general de tesorería se registró en el mes de enero la cantidad de $58,565,314.33, los cuales se depositaron $ 54,200,473.02 quedando pendiente por depositar $4,364,841.31; en el mes de febrero se registró la cantidad de $53,182,665.58, los cuales se depositaron $ 49,360,997.66 quedando pendiente por depositar $ 3,821,668.02 y en el mes de marzo se registró la cantidad de $51,386,359.87, los cuales se depositaron $ 48,317,778.16 quedando pendiente por depositar $3,068,581.71 que corresponde al pago del programa de incentivos fiscales a los contribuyentes por el $10% y 50% por impuesto predial, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial Suplemento 7451 E de fecha 01 de febrero de 2014; que es la parte que cubre el Municipio.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 13, 16 fracción II, 18 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numeral 1.1 Ingresos del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento número 7346, de fecha 30 de enero de 2013 y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación debido a que el monto observado en el mes de febrero por

$3,791,197.17 queda pendiente de aclarar $30,470.85; del mes de marzo queda pendiente de aclarar la cantidad de $152,197.97, no se consideraron como solventación las fichas de depósito por $315,009.97 ya que corresponde al mes de abril, las de $2,000.00, $2,800.00, $41,845.00 y $72,000.00 que corresponden al ejercicio 2013 y una de $6,413.75 correspondiente al ejercicio 2012; así mismo no envían evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Generales

Observación 2.- Derivado del análisis efectuado de la conciliación bancaria correspondiente al 31 de marzo de 2014 de la Cuenta Bancaria Banorte 889136797 CONAGUA (PROTAR) se detectó cheques en tránsito con una antigüedad a 90 días por concepto de pago de estimación finiquita expedida con los cheques nos. 527 y 528 por importes de $166,777.76 y $589,934.39 respectivamente.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación, toda vez de que proporcionaron copias fotostáticas certificadas de los cheques cancelados; quedando pendiente las pólizas de registros contables, **por lo que la observación no se solventa.**

Observación 3.- Derivado del análisis efectuado a la documentación soporte de sueldos a una muestra de 107 servidores públicos por pagos realizados a funcionarios públicos correspondiente al primer trimestre de 2014, en específico el concepto de compensación, se detectó que no se realizó la Retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) irregularidades que han sido reincidentes en trimestres anteriores.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 86 fracción V quinto párrafo y 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 26 fracción I y 32 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación, toda vez de que el argumento expuesto no es suficiente para desvirtuar lo observado, de igual manera no presentan la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Observación 4.- Derivado de la verificación física del procedimiento para el control de entradas y salidas de bienes del almacén se detectó lo siguiente:

En las instalaciones del Almacén Municipal donde se resguardan los artículos y materiales adjudicados no se encuentra ordenado y clasificado ya que se encontró áreas donde se resguarda bienes muebles dados de baja, así mismo se encuentran un espacio ocupado por un taller de carpintería y materiales del mismo.

Mediante memorándum SEIF/177/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, el reporte de existencia de almacén municipal entregado con corte al 25 de septiembre de 2014, no refleja la existencia inicial, movimientos de entradas, salidas y existencia final, mismo que se efectúa de manera manual donde se encuentra el almacén correspondiente.

De la constatación física y documentalmente de una muestra de la existencia de artículos y materiales realizadas en relación con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la validación de diez pedidos, vales de entrada de almacén y facturas en el lugar del Almacén se observó que la orden de entrada y salida no contiene la clave de la unidad solicitante.

No existe conciliación contable y financiera en las entradas y salidas del Almacén de artículos y materiales.

Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 86 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y numeral 3.6.2. Bienes Muebles Del párrafo primero al noveno del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento número 7346, de fecha 30 de enero de 2013.

Del análisis a las documentales de la solventación a las observaciones dadas a conocer en el proceso de la revisión, proporcionadas mediante oficio **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, de la cuales se determinó que no solventaron la observación, ya que el anexo del reporte de almacén donde se observa que ya se incluye la clave de la unidad solicitante no está validado ni certificado; en relación al rubro de las conciliaciones contable y financiera en las entradas y salidas del Almacén de artículos y materiales, informan que están trabajando en la adecuación del sistema administrativo que permita la emisión automatizada de las entradas y salidas de almacén con su registro contable; por lo cual anexan minuta de trabajo; sin embargo en esta no establecen plazos o programas de trabajos, de igual manera no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, **por lo que la observación no se solventa.**

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Benito Ortiz Hernández,** entre otras cosas manifestó:

"...QUE ME PRESENTO EN ESTA HORA Y FECHA, ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DAR FORMAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVES DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYPI/0040/2015, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO AL PLIEGO DE OBSERVACIONES EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014; CAPÍTULO I.- DOCUMENTALES PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO; B) OBSERVACIONES DE CONTROL INTERNO, OBSERVACION 4, POR LO QUE AL RESPECTO DECLARO QUE DEACUERDO A LAS OBSERAVACIONES HECHAS AL PRIMER TRIMESTRE Y QUE CORRESPONDE ESPECIFICACMENTE AL ALMACEN GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL DEPENDE ADMINISTRATIVAMENTE DE LA SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES A MI CARGO, MANIFIESTO QUE ESTE SE ENCUENTRA DIVIDIDO TANTO POR LA SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES UNA PARTE Y LA OTRA POR LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES AMBAS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, SIENDO QUE EL ALMACEN SOLO ES DE MATERIAL DE PASO YA QUE TODAS LAS ADQUISICIONES DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES , COORDINACIONES Y/O ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL AL MOMENTO DE ENTRAR EL MATERIAL SOLICITADO SE LES COMUNICA Y EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE RETIREN LOS INSUMOS QUE SOLICITARON. EN CONSECUENCIA CON LAS CLAVES DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y/O ORGANISMOS QUE NO SE REFLEJABAN EN LA ENTRADA Y

SALIDA A LA FECHA YA SE ESTAN ELABORANDO CON SUS RESPECTIVAS CLAVES EN LAS DIRECCIONES , COORDINACIONES Y/O ORGANISMOS, DE LAS CUALES DEJO COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES CONSTANTES DE CUATRO FOJAS UTILES, PARA CORROBORAR QUE DICHO PROCEDIMIENTO SE ESTA CUMPLIENDO; POR OTRA PARTE EL SISTEMA CONTABLE PARA QUE EL ALMACEN CON EL AREA DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCION DE FINANZAS ESTEN ENLAZADOS SE ESTA TRABAJANDO EN DICHO SISTEMA Y DE LO CUAL SE ANEXA COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE MINUTA DE TRABAJO CONSTANTES DE DOS FOJAS UTILES CON EL COMPROMISO DE QUE AL 31 DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE DICHO SISTEMA ESTARA FUNCIONANDO A COMO SE SOLICITA EN LA OBSERVACION RESPECTIVA, DE IGUAL FORMA EL PERSONAL DEL ALMACEN YA ESTA FACULTADO PARA PODER ELABORAR E IMPRIMIR ENTRADAS Y SALIDAS AL MOMENTO DE RECEPCIONAR CUALQUIER BIEN, INSUMO O MATERIAL. NO OMITO MNANIFESTAR QUE LAS OBSERVACCIONES HECHAS FUERON RESPONDIDAS EL DIA 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DE LOS CUALES DEJO COPIA FOTOSTATICAS SIMPLES PARA MAYOR CONSTANCIA.SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, se dictó un Acuerdo por medio del cual se recepciona el oficio HCE/OSF/DFEG/5319/2014, que signa el Fiscal Superior del Estado, mediante el cual se notifica el **Pliego de Cargos,** derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la Autoevaluación del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2014, por lo que al analizar dicho Pliego de Cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordenó desahogar de nueva cuenta una audiencia de pruebas y alegatos con el **C. José Antonio González Hernández,** quedando debidamente notificado a través del oficio CM/SNYPI/0415/2015, así también se ordenó requerir nuevamente al **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** notificación que surtió efectos al través del oficio CM/SNYPI/0416/2015. ----------

DÉCIMO TERCERO.- Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2014;** el día diez de abril del año dos mil quince, siendo las doce horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** con la finalidad de que declarara en relación a la determinación del Pliego de Cargos que emitió el Fiscal Superior del Estado, en el que se observa lo siguiente:

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras

Punto No. 3.- Derivado de la inspección física en sus áreas de trabajo a una muestra de 8 servidores públicos con categoría de asesores a las cuales se les aplicó cuestionario de datos generales del trabajador y laborales, no se localizó al C. Christian Gregorio Díaz Carrasco quien 5 días después se presentó ante los auditores y en respuestas al cuestionario citado, al acta circunstanciada levantada al Director del área al cual está adscrito y al análisis de la documentación que se tiene en su expediente personal se observan las inconsistencias siguientes:

a) Que su horario de labores es de 7:00 am y 7:00 pm con control de entrada y salida, sin embargo en el listado de asistencia del personal proporcionado por la Dirección a la que pertenece, no existe registro alguno realizado por el servidor público; así mismo manifiesta que cuando realiza viajes al Distrito Federal para asuntos de proyectos viaja sin oficio de comisión.

b) En el acta de confirmación de personal celebrada el día 8 de octubre de 2014 al Director de Programación área de adscripción donde está asignado en la nómina de personal éste manifestó que tiene un horario abierto y que no checa asistencia lo que contraviene a lo señalado en el inciso anterior

Derivado de la evidencia obtenida del análisis de los procesos de fiscalización en el Ayuntamiento y de enero a marzo se le han pagado percepciones netas de **$75,000.06.**

En base a lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 127 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I y 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 fracción VI, 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0124/2015** de fecha 30 de enero de 2015 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, anexan copia certificada del oficio DP-0048-2015, el cual el C. Rogelio Morales Martínez, Director de programación manifiesta: **Respecto al inciso a)** argumenta que por error involuntario dijo que su horario de labores era de 7:00 am y 7:00 pm (se anexa copia certificada del escrito de fecha 10 de octubre de 2014 mediante el cual el C. Christian Gregorio Díaz Carrasco aclara que el horario manifestado en el cuestionario es el que utiliza para sus gestiones en el Congresos y/o Cámara de Diputados), oficio DP/01139/2014 de fecha 14 de octubre de 2014 suscrito por el Director de Programación señalando su horario de 9:00 a 15:00, 18:00 a 21:00 hrs., sábado de 9:00 a 13:00 tal como lo refiere el Formato Único de Movimiento de Personal y su recibo de pago, manifestando a la vez en el mismo oficio horario abierto tomando en consideración la función que desempeña de Enlace para trámites de proyectos ante instancias Federales vía Congreso y/o Cámara de Diputados, **sin que medie oficio de comisión,** así como copia certificada del informe de enero a marzo de 2014 de su gestión al Congreso y sus anexos constante de 12 fojas útil, copia certificada en donde se le encomendó y/o entregó 32 proyectos de fecha 17 de enero de 2014, **mismo que no presentan acuse de recibo a las instancias a las cuales asistió para la gestión encomendada, por lo tanto no se solventa.**

Referente al inciso b).- Argumentan lo citado en el inciso a) así mismo señalan que el Director de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 94 y 104 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, está facultado para dar anuencia, indicando que este es un caso que por su función laboral que desempeña en esa Dirección se le otorgó que es la Enlace para trámites de proyectos ante Instancias Federales vía Congreso y estar pendiente en la gestión hasta que en su caso que se apruebe la inclusión para el Presupuesto de Egresos Federal; **situación que no desvirtúa lo observado en virtud que la anuencia otorgada no se respalda por documentación validada a las instancias correspondientes, por lo tanto no se solventa.**

En relación al inciso c) ... **por lo que se solventa este inciso.**

Así mismo envían copia certificada del Acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, EXP. PROC. ADM/140/2014-CM. de fecha 18 de diciembre de 2014, quedando pendiente el resolutivo, **y un importe por solventar de $75,000.06, por lo que la observación no se solventa.**

Al concederle el uso de la voz, el **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** manifestó:

"...QUE ME PRESENTO EN ESTA HORA Y FECHA, ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DAR FORMAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVES DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYPI/0416/2015, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO AL PLIEGO DE CARGOS DETERMINADO COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO DEVENGADO Y/O EJERCIDO EN EL PERDIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, DOCUMENTO QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA AGREGADO A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTUA, POR LO QUE EN ESTE ACTO, ES MI DESEO COMPARECER A TRAVÉS DE ESCRITO ORIGINAL CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL PRESENTO ANTE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL MIS PRUEBAS Y ALEGATOS EN RELACIÓN AL INCISO A).- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS: **PUNTO 3, INCISOS A,B; POR LO QUE EN ESTE ACTO RECONOZCO Y RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS EL CONTENIDO DEL MISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN ESTE ACTO RECONOZCO LA FIRMA QUE OBRA EN DICHO DOCUMENTO, COMO LA FIRMA QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA FIRMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, ASÍ TAMBIÉN ANEXO AL ESCRITO ANTES MENCIONADO, SE ENCUENTRAN EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2014, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CON FOLIO 000022; COPIA CERTIFICADA DE OFICIO DP/01139/2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CON FOLIO 000001; ACUSE DE RECIBO DE 32 PROYECTOS, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS 000002 Y 000003; COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE INFORME ENERO-MARZO 2014, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS DEL 000004 AL 000015; COPIA CERTIFICADA DE INFORME ABRIL A JUNIO DE 2014, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIO 000016 A 000017; COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE INFORME JULIO A SEPTIEMBRE DE 2014, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS 000018, 000019; COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE INFORME OCTUBRE A DICIEMBRE 2014; CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS 000020, 000021, SOLICITANDO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE SIRVA DAR VALOR LEGAL A LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR EL DE LA VOZ, Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO RESOLVER EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."**

DÉCIMO CUARTO.- Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2014;** el día diez de abril del año dos mil quince, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. José Antonio González Hernández,** con la finalidad de que declarara en relación a la determinación del Pliego de Cargos que emitió el Fiscal Superior del Estado, en el que se observa lo siguiente:

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a). Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.

Punto No. 2.- Derivado del análisis y revisión efectuada a una muestra de la partida 1341.- Compensaciones y a su documentación comprobatoria y justificativa del gasto pagados a servidores públicos del mes de marzo y con orden de lago no. 001250 de fecha 13 de marzo de 2014; se observó un monto de $ 3,150,984.41, tal como se indica a continuación:

m) En la unidad administrativa Coordinación de Fiscalización y Normatividad se realizó pago por un importe de $ 207,583.76 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 157,583.76 resultando diferencia por comprobar de **$50,000.00.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos; C.C: Adriana Galiegos Magaña $ 5,200.00, María Guadalupe López Flores $ 2,000.00, Jorge Tomás Marín Hernández $ 2,370.92, Gustavo Naranjo Cobián $ 16,826.87, Cristiyren Navarrete Baños $ 3,200.00, Juan José Ortiz Cabrera $ 2,000.00, Narciso González Pereyra $ 2,000.00, y José Antonio Valenzuela Orta $ 25,156.26 resultando un total de **$ 58,754.05.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 108,754.05

n) En la unidad administrativa Secretaria del Ayuntamiento se realizó pago por un importe de $ 2,269,549.74 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 607,104.57 resultando diferencia de **$ 1,662,445.17.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Rubí Alejandra Aguilar Tejero $ 7,865.00, Alaciel Amezquita Ávalos $ 5,500.08, Ángel Ignacio Arias Hernández $ 11,637.16, Luis Alonso Ávila Lizárraga $ 25,636.34, Rosario Azcuaga Pool $ 5000.00, Carlos Augusto Chan Antonio $ 15,636.34, Marisol Córdova Juárez $ 5,199.02, Lindamira Domínguez Castro $ 6,370.92, Jesús García Álvarez $ 7,637.16, Julia Gerónimo García $ 23,329.88, María Nelis Gómez Jerónimo $ 1,000.00, Fabián Israel Martínez Sosa $ 8,433.73, Ramón Méndez Domínguez $ 8,637.17, Virginia Adriana Moguel Galván $ 4,636.34, Paola Karenina Morales Morales $ 11,199.02, José Ortiz Potenciano $ 8,000.00, Adjani Pérez Pérez $ 11,800.00 resultando un total de **$ 197,723.65.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 1,860,168.82.

o) En la unidad administrativa Asuntos Jurídicos se realizó pago por importe de $ 286,084.23 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 241,084.23 resultando diferencia de **$ 45,000.00.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Dulce María García Ascencio $ 7,390.55, Aparicio Margarita García Núñez $ 9,790.00, Enrique Gómez García $ 20,636.34, Juan José Guillermo Pérez $ 6,236.14, Vladimir Hernández Venegas $ 20,636.34, Carlos Miguel Jiménez Avendaño $ 3,431.94, Berardo Ocaña Rodríguez $ 5,000.00, Rogirandrea Robles Mollinedo $ 6,236.14, Rosa María Torres Melchor $ 5,199.02, Andrés Valdez Ramos $ 8,370.92, y Fernando Vázquez Díaz $ 17,370.92, resultando un total de **$ 110,298.31.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 155,298.31.

p) En la unidad administrativa Dirección de Desarrollo se realizó pago por importe de $351,379.55 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos de compensación por un monto de $ 267,486.01 resultando diferencia de **$ 83,893.54.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de la firma de los servidores públicos, C.C: Candelaria Ruíz Álvarez $ 4,603.15, Carlos Arturo Cabrales Aguilar $ 25,156.26, Jemyma Chávez de los Santos $ 6,482.86, Cesar Escolástico Gómez $2,000.00, José Daniel Flores Gálvez $4,000.00, María Guadalupe García Chacón $ 21,968.24, Virginia Hipólito Hernández $ 559.29, Gisela Macías Mesen $ 6,763.00, Elda María Narváez Notario $6,637.16, Roger Ramírez Méndez $ 4,053.84, Manuel José Sánchez Cabrales $15,636.34, Sarai Trujillo de la Cruz $ 2,000.00 y Carmen Vázquez Cruz $ 1,000.00 resultando un total de **$ 100,860.14.**

Por lo que el monto observado asciende a $184,753.68.

q) En la unidad administrativa Dirección de Educación, Cultura y Recreación se realizó pago por un importe de $ 359,311.84 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $288, 438.34resultando diferencia de **$ 70,837.50.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Alejandra del Carmen Baeza Hernández $ 1,500.00, Leticia Carrillo González $5,000.00, Vicente Gómez Montero $ 15,636.34, Virginia González Alejandro $ 9,451.04, Jesús Nicolás Gracida Galán $ 20,636.34.00, Carlos Ambrosio Marín Hernández $ 9,451.04, Wilber Pérez Hernández $ 4,000.00, Marino Ramírez Ortiz $ 2,000.00, Juan Antonio Sala Olán $ 7,201.28, Juan Torres Calcáneo $ 25,156.26 y Beatriz Zapata Hernández $ 12,370.92 resultando un total de**$112,403.20.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 183,276.70.

r) En la unidad administrativa Coordinación General de Servicios Municipales se realizó pago por importe de $ 781,402.13 y según la documentación comprobatoria anexa al gasto solo se tiene recibos por un monto de $ 254,801.57 resultando diferencia de **$526,600.56.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Fany Claudia Acosta Leo $1,500.00, Pedro Aguilar Hernández $1,923.71, Carlos Mario Canto Priego $ 16,669.84, Carolina Chable Castillo $2,000.00, Jesús Alfonso Cerino Cerino $2,750.00, Rodolfo Frías Bayona $2,067.25, Martina Oyuki González H. $1,000.00, Noé Illesca Corona $ 2,500.00, Claudia Juárez Carrillo $1,500.00, José Luis Cantón Lanestosa $21,968.24, Teófilo López Castro $15,636.34, Ángel Morales Rivera $ 26,669.84, José de los Santos Olán Aguilar $1,000.00, Karla Parada Labra $2,500.00, Rafael Pérez Rueda $4,000.00, Luis Felipe Pulido Noverola $ 3,000.00, Kleber Alberto Quintero García $15,636.34, Leonar Narciso Quiñones Gordillo $2,000.00, Víctor Salvador García $3,121.44, Juana Mireya Sánchez López $1,738.13, José Sánchez Moreno $ 2,951.16, resultando un total de **$132,132.29.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 658,732.85.

En base a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numerales 2.10.1 Datos de la orden de pago párrafo segundo y 2.10.2 Requisitos de los Comprobantes del Gasto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 17 de agosto de 2013, Suplemento 7403.

DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0124/2015** de fecha 30 de enero de 2015 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, anexan copia certificada de la orden de pago no. 001250, así como también las pólizas de diario mediante el cual se realizaron los registros contables correspondientes, por la comprobación de la orden de pago proporcionada; cabe mencionar que se realizaron cuestionarios a 29 servidores públicos los cuales afirmaron recibir las cantidades establecidas en los recibos, totalizando un importe de **$160,273.34** de los cuales se anexa copia de los cuestionarios aplicados y de la identificación oficial, sin embargo, **no envían copia de las identificaciones oficiales de los 284 servidores públicos restantes que recibieron la compensación, determinando un importe pendiente de solventar de $ 2,990,711.07;** así mismo envían copia certificada del Acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, EXP. PROC. ADM/140/2014-CM. de fecha 18 de diciembre de 2014, quedando pendiente el resolutivo, **por lo que la observación no se solventa.**

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

b).- Observaciones de Control Interno.

Punto No. 3.- Derivado del análisis efectuado a la documentación soporte de sueldos a una muestra de 107 servidores públicos por pagos realizados a funcionarios públicos correspondiente al primer trimestre de 2014, en específico el concepto de compensación, se detectó que no se realizó la Retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) irregularidades que han sido reincidentes en trimestres anteriores.

En base a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 86 fracción V quinto párrafo y 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 26 fracción I y 32 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

Derivado del análisis efectuado a la información anexa a los oficios **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 y **CM/SEIF/0124/2015** de fecha 30 de enero de 2015 signados por los C. C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, proporcionaron copia fotostática certificada de memorándum SEIF/233/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014; donde la citada observación se turnó a la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales a efecto de iniciar los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades, por parte de la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras; sin embargo **aclaran que se consensa con el sector administrativo la aplicación de la retención a las compensaciones para presentar una propuesta fundada y motivada por el C. Presidente Municipal ya que la aplicación puede afectar el orden social en la administración municipal y los ingresos del personal por lo que se debe establecer una estrategia para el 2015,** envían copia certificada del Acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, EXP. PROC. ADM/140/2014-CM. de fecha 18 de diciembre de 2014, quedando pendiente el resolutivo, **por lo que la observación no se solventa.**

Al concederle el uso de la voz, el **C. José Antonio González Hernández,** manifestó:

"...QUE ME PRESENTO EN ESTA HORA Y FECHA, ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DAR FORMAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVES DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYPI/0415/2015, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO AL PLIEGO DE CARGOS DETERMINADAS COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO DEVENGADO Y/O EJERCIDO EN EL PERDIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, DOCUMENTO QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA AGREGADO A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTUA, POR LO QUE EN ESTE ACTO, ES MI DESEO DECLARAR EN RELACIÓN A LO ASENTADO EN LOS PUNTOS DE OBSERVACIONES ARRIBA DESCRITOS, EL DE LA VOZ NO RESULTO SER RESPONSABLE DE DICHAS OBSERVACIONES, TODA VEZ QUIEN SE ENCARGA DE EFECTUAR DICHOS TRÁMITES ES EL C.P. BERNARDO LOPEZ TORREZ, QUIEN LABORA EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA..."

DÉCIMO QUINTO.- De la declaración vertida por el **C. José Antonio González Hernández,** en la audiencia rendida el diez de abril de 2015, entre otras cosas dijo: **"...ES MI DESEO DECLARAR EN RELACIÓN A LO ASENTADO EN LOS PUNTOS DE OBSERVACIONES ARRIBA DESCRITOS, EL DE LA VOZ NO RESULTO SER RESPONSABLE DE DICHAS OBSERVACIONES, TODA VEZ QUIEN SE ENCARGA DE EFECTUAR DICHOS TRÁMITES ES EL C.P. BERNARDO LOPEZ TORREZ, QUIEN LABORA EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO..."**; Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano de Control Interno, ordenó

llamar a comparecer al **C. Bernardo López Torrez,** quien fue formalmente notificado a través del oficio CM/SNYPI/0507/2015, de 10 de abril del presente año.- - - - - - - - - - - - - -

DÉCIMO SEXTO.- Derivado del **Pliego de Cargos** emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, en el **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2014;** el día veinte de abril del año dos mil quince, siendo las once horas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareció ante esta Contraloría Municipal el **C. Bernardo López Torrez,** con la finalidad de que declarara en relación a la determinación del Pliego de Cargos que emitió el Fiscal Superior del Estado, en el que se observa lo siguiente:

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

b).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.

Punto No. 2.- Derivado del análisis y revisión efectuada a una muestra de la partida 1341.- Compensaciones y a su documentación comprobatoria y justificativa del gasto pagados a servidores públicos del mes de marzo y con orden de lago no. 001250 de fecha 13 de marzo de 2014; se observó un monto de **$ 3,150,984.41,** tal como se indica a continuación:

s) En la unidad administrativa Coordinación de Fiscalización y Normatividad se realizó pago por un importe de $ 207,583.76 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 157,583.76 resultando diferencia por comprobar de **$50,000.00.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos; C.C: Adriana Gallegos Magaña $ 5,200.00, María Guadalupe López Flores $ 2,000.00, Jorge Tomás Marín Hernández $ 2,370.92, Gustavo Naranjo Cobián $ 16,826.87, Cristiyren Navarrete Baños $ 3,200.00, Juan José Ortiz Cabrera $ 2,000.00, Narciso González Pereyra $ 2,000.00, y José Antonio Valenzuela Orta $ 25,156.26 resultando un total de **$ 58,754.05.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 108,754.05

t) En la unidad administrativa Secretaria del Ayuntamiento se realizó pago por un importe de $ 2,269,549.74 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 607,104.57 resultando diferencia de **$ 1,662,445.17.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Rubí Alejandra Aguilar Tejero $ 7,865.00, Alaciel Amezquita Ávalos $ 5,500.08, Ángel Ignacio Arias Hernández $ 11,637.16, Luis Alonso Ávila Lizárraga $ 25,636.34, Rosario Azcuaga Pool $ 5000.00, Carlos Augusto Chan Antonio $ 15,636.34, Marisol Córdova Juárez $ 5,199.02, Lindamira Domínguez Castro $ 6,370.92, Jesús García Álvarez $ 7,637.16, Julia Gerónimo García $ 23,329.88, María Nelis Gómez Jerónimo $ 1,000.00, Fabián Israel Martínez Sosa $ 8,433.73, Ramón Méndez Domínguez $ 8,637.17, Virginia Adriana Moguel Galván $ 4,636.34, Paola Karenina Morales Morales $ 11,199.02, José Ortiz Potenciano $ 8,000.00, Adjani Pérez Pérez $ 11,800.00 resultando un total de **$ 197,723.65.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 1,860,168.82.

u) En la unidad administrativa Asuntos Jurídicos se realizó pago por importe de $ 286,084.23 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $ 241,084.23 resultando diferencia de **$ 45,000.00.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Dulce María García Ascencio $ 7,390.55, Aparicio Margarita García Núñez $ 9,790.00, Enrique Gómez García $ 20,636.34, Juan José Guillermo Pérez $ 6,236.14, Vladimir Hernández Venegas $ 20,636.34, Carlos Miguel Jiménez Avendaño $ 3,431.94, Berardo Ocaña Rodríguez $ 5,000.00, Rogirandrea Robles Mollinedo $ 6,236.14, Rosa María Torres Melchor $ 5,199.02, Andrés Valdez Ramos $ 8,370.92, y Fernando Vázquez Díaz $ 17,370.92, resultando un total de **$ 110,298.31.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 155,298.31.

v) En la unidad administrativa Dirección de Desarrollo se realizó pago por importe de $351,379.55 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos de compensación por un monto de $ 267,486.01 resultando diferencia de **$ 83,893.54.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de la firma de los servidores públicos, C.C: Candelaria Ruíz Álvarez $ 4,603.15, Carlos Arturo Cabrales Aguilar $ 25,156.26, Jemyma Chávez de los Santos $ 6,482.86, Cesar Escolástico Gómez $2,000.00, José Daniel Flores Gálvez $4,000.00, María Guadalupe García Chacón $ 21,968.24, Virginia Hipólito Hernández $ 559.29, Gisela Macías Mesen $ 6,763.00, Elda María Narváez Notario $6,637.16, Roger Ramírez Méndez $ 4,053.84, Manuel José Sánchez Cabrales $15,636.34, Sarai Trujillo de la Cruz $ 2,000.00 y Carmen Vázquez Cruz $ 1,000.00 resultando un total de **$ 100,860.14.**

Por lo que el monto observado asciende a $184,753.68.

w) En la unidad administrativa Dirección de Educación, Cultura y Recreación se realizó pago por un importe de $ 359,311.84 y según la documentación comprobatoria del gasto anexa solo se tiene recibos por un monto de $288, 438.34resultando diferencia de **$ 70,837.50.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Alejandra del Carmen Baeza Hernández $ 1,500.00, Leticia Carrillo González $5,000.00, Vicente Gómez Montero $ 15,636.34, Virginia González Alejandro $ 9,451.04, Jesús Nicolás Gracida Galán $ 20,636.34.00, Carlos Ambrosio Marín Hernández $ 9,451.04, Wilber Pérez Hernández $ 4,000.00, Marino Ramírez Ortiz $ 2,000.00, Juan Antonio Sala Olán $ 7,201.28, Juan Torres Calcáneo $ 25,156.26 y Beatriz Zapata Hernández $ 12,370.92 resultando un total de**$112,403.20.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 183,276.70.

x) En la unidad administrativa Coordinación General de Servicios Municipales se realizó pago por importe de $ 781,402.13 y según la documentación comprobatoria anexa al gasto solo se tiene recibos por un monto de $ 254,801.57 resultando diferencia de **$526,600.56.**

Así mismo en la comprobación del gasto hay recibos que carecen de firma de recibido de los servidores públicos, C.C: Fany Claudia Acosta Leo $1,500.00, Pedro Aguilar Hernández $1,923.71, Carlos Mario Canto Priego $ 16,669.84, Carolina Chable Castillo $2,000.00, Jesús Alfonso Cerino Cerino $2,750.00, Rodolfo Frías Bayona $2,067.25, Martina Oyuki González H. $1,000.00, Noé Illesca Corona $ 2,500.00, Claudia Juárez Carrillo $1,500.00, José Luis Cantón Lanestosa $21,968.24, Teófilo López Castro $15,636.34, Ángel Morales Rivera $ 26,669.84, José de los Santos Olán

Aguilar $1,000.00, Karla Parada Labra $2,500.00, Rafael Pérez Rueda $4,000.00, Luis Felipe Pulido Noverola $ 3,000.00, Kleber Alberto Quintero García $15,636.34, Leonar Narciso Quiñones Gordillo $2,000.00, Víctor Salvador García $3,121.44, Juana Mireya Sánchez López $1,738.13, José Sánchez Moreno $ 2,951.16, resultando un total de **$132,132.29.**

Por lo que el monto observado asciende a $ 658,732.85.

En base a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y numerales 2.10.1 Datos de la orden de pago párrafo segundo y 2.10.2 Requisitos de los Comprobantes del Gasto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 17 de agosto de 2013, Suplemento 7403.

DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. **CM/SEIF/0124/2015** de fecha 30 de enero de 2015 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, anexan copia certificada de la orden de pago no. 001250, así como también las pólizas de diario mediante el cual se realizaron los registros contables correspondientes, por la comprobación de la orden de pago proporcionada; cabe mencionar que se realizaron cuestionarios a 29 servidores públicos los cuales afirmaron recibir las cantidades establecidas en los recibos, totalizando un importe de **$160,273.34** de los cuales se anexa copia de los cuestionarios aplicados y de la identificación oficial, sin embargo, **no envían copia de las identificaciones oficiales de los 284 servidores públicos restantes que recibieron la compensación, determinando un importe pendiente de solventar de $ 2,990,711.07;** así mismo envían copia certificada del Acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, EXP. PROC. ADM/140/2014-CM. de fecha 18 de diciembre de 2014, quedando pendiente el resolutivo, **por lo que la observación no se solventa.**

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

c).- Observaciones de Control Interno.

Punto No. 3.- Derivado del análisis efectuado a la documentación soporte de sueldos a una muestra de 107 servidores públicos por pagos realizados a funcionarios públicos correspondiente al primer trimestre de 2014, en específico el concepto de compensación, se detectó que no se realizó la Retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) irregularidades que han sido reincidentes en trimestres anteriores.

En base a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 86 fracción V quinto párrafo y 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 26 fracción I y 32 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

DETERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

Derivado del análisis efectuado a la información anexa a los oficios **CM/SEIF/1974/2014** de fecha 21 de noviembre de 2014 y **CM/SEIF/0124/2015** de fecha 30 de enero de 2015 signados por los C. C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, proporcionaron copia fotostática certificada de memorándum SEIF/233/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014; donde la citada observación se turnó a la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales a efecto de iniciar los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades, por parte de la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras; sin embargo **aclaran que se consensa con el sector administrativo la aplicación de la retención a las compensaciones para presentar una propuesta fundada y motivada por el C. Presidente Municipal ya que la aplicación puede afectar el orden social en la administración municipal y los ingresos del personal por lo que se debe establecer una estrategia para el 2015,** envían copia certificada del Acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, EXP. PROC. ADM/140/2014-CM. de fecha 18 de diciembre de 2014, quedando pendiente el resolutivo, **por lo que la observación no se solventa.**

Por lo que al concederle el uso de la voz al **C. Bernardo López Torrez,** manifestó lo siguiente:

"...QUE ME PRESENTO EN ESTA HORA Y FECHA, ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DAR FORMAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVES DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYPI/0507/2015, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO A LO MANIFESTADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DERIVADO DEL PLIEGO DE CARGOS DEL PERDIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, DOCUMENTO QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA AGREGADO A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTUA, POR LO QUE EN ESTE ACTO, ES MI DESEO DECLARAR EN RELACIÓN A LO ASENTADO EN LA OBSERVACIÓN A).- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS: **PUNTO 2, INCISOS A), B), C), D), E), F), EN DONDE LOS AUDITORES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EFECTUARON UNA MUESTRA DE LA PARTIDA 1341.- COMPENSACIONES, POR UN MONTO OBSERVADO DE $ 3,150,984.41 PESOS M/N, ACLARANDO QUE CUANDO SE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR PARTE DEL OSFE, SE COLABORÓ Y PROPORCIONO LO SOLICITADO, TAL ES EL CASO QUE MEDIANTE OFICIO CM/SEIF/0124/2015, SE ENVIARON CÉDULAS DE SOLVENTACIONES Y DOCUMENTALES REQUERIDAS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR RELACIONADA CON LA OBSERVACIÓN ARRIBA DESCRITA, ACLARANDO QUE EN NINGÚN MOMENTO EL PERSONAL DEL OSFE SOLICITÓ O REQUIRIÓ DE MANERA FORMAL O A TRAVÉS DE OFICIO ALGUNO QUE SE DEBÍAN REMITIR COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS 284 SERVIDORES PÚBLICOS RESTANTES, EN SU MOMENTO OPORTUNO SOLO SE ME REQUIRIÓ PROPORCIONAR COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS IDENTIFICACIONES DE 29 SERVIDORES PÚBLICOS QUE HABÍAN SIDO ENTREVISTADOS POR AUDITORES DEL OSFE A TRAVÉS DE UN MUESTREO, POR LO QUE DI CUMPLIMIENTO A DICHA SOLICITUD ENVIANDO LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SOLICITADAS, QUE DESCONOZCO PORQUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DETERMINO EMITIR EL PLIEGO DE CARGOS, YA QUE DICHA INFORMACIÓN NO FUE SOLICITADA, NI MUCHO MENOS REQUERIDA; EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN B).-** OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO: **PUNTO 3, DONDE OBSERVA EL OSFE QUE DERIVADO DE UNA MUESTRA DE 107 SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBEN COMPENSACIÓN, SE DETECTÓ QUE NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R), AL RESPECTO ES MI DESEO MANIFESTAR QUE TODAVEZ QUE YA ESTABA ESTABLECIDO Y OPERANDO EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, DICHA RETENCIÓN NO SE PUDO APLICAR EN EL AÑO OBSERVADO, POR LO QUE DICHA**

RETENCIÓN SE CONTEMPLÓ PARA EL AÑO PRÓXIMO SIGUIENTE, O SEA PARA ESTE AÑO 2015; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE AUDIENCIA;..."

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de abril del año dos mil quince, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, **108**, Párrafo Cuarto, **109** Párrafo Primero Fracción III, y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66** Párrafo Primero, **67** Párrafo Primero, fracción **III**, y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219** y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1**, **2**, **3** fracción **V**, **46, 47, 53, 57, 60, 62, 63, 64, 66, 68, 75,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del **ACUERDO** publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de Marzo de 2013, a través del cual, se delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: VIII, Septiembre de 1991
Tesis: VI. 2o J/146
Página: 69

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación*

y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. PolyCajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

Séptima Época
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial De La Federación
Tomo: 217-228 Sexta Parte
Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la*

delegación se extinguirá irremediablemente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos **14** y **16,** párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió las documentales **SEIF/233/2014,** y **SEIF/278/2014,** suscritas por el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal, *a través de los cuales remite copia fotostática del Pliego de Observaciones determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2014.* Por lo anterior, se plasmaron hechos que se consideraron como conductas irregulares y se citó legalmente a los probables responsables, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera. - - - - - - - - - - - -

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Enero de 2002
Tesis: I.7o.A.41 K
Página: 1254

AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. *De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio*

ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta de los **CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, Adolfo Fócil Arias, Carlos Baldomero de Dios Suárez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Benito Ortiz Hernández, José Antonio González Hernández, Bernardo López Torrez,** servidores públicos de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, infringieron las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que para estar en aptitud legal de resolver si omitieron cumplir algunas de las disposiciones relacionadas, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados. Así, conviene precisar que el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

*"**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o

comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.

XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

CUARTO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que existe:

I. **Memorándum SEIF/233/2014,** de catorce de noviembre del 2014; **Memorándum SEIF/278/2014,** de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, mediante los cuales el L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, remite a la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, copia fotostática del pliego de observaciones correspondiente al periodo auditado del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

II. **Oficio HCE/OSF/DAJ/918/2015,** de veinticuatro de febrero del año dos mil quince, a través del cual el Fiscal Superior del Estado, notifica al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, el **Pliego de Cargos,** como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, del Primer Trimestre del ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que, de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso legal, Garantía Constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho, fue hecha del conocimiento por lo que en su parte correspondió a los **CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, Adolfo Fócil Arias, Carlos Baldomero de Dios Suárez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Benito Ortiz Hernández, José Antonio González Hernández, Bernardo López Torrez,** para que tuvieran la oportunidad jurídica de desvirtuar dichas imputaciones, así entonces, en términos de lo precisado con antelación, se plantea la Litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los **CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, Adolfo Fócil Arias, Carlos Baldomero de Dios**

Suárez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Benito Ortiz Hernández, José Antonio González Hernández, Bernardo López Torrez, relativo al ***Pliego de Cargos*** *determinado como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del año 2014.* Por tales hechos a los **CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, Adolfo Fócil Arias, Carlos Baldomero de Dios Suárez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Benito Ortiz Hernández, José Antonio González Hernández, Bernardo López Torrez,** *se les atribuye como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y su posterior Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2014.* ----------

QUINTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, mismas que son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: VIII, Julio de 1998.*
> *Tesis: VII,*
> *2d0. A. T. 1 A Página: 397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO*
> ***"SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA.*** *El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente , las del código penal" Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la*

mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.

SEXTO.- Por lo que, para llegar a una conclusión, y determinar si sus conductas se ajustan a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de las referidas acciones, ha lugar a imponerles sanción alguna, o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuárseles o absolvérseles de las mismas, es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte que los **CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, Adolfo Fócil Arias, Carlos Baldomero de Dios Suárez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Benito Ortiz Hernández, José Antonio González Hernández, Bernardo López Torrez:**

I El **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** resulta ser ciudadano mexicano, con 49 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de licenciatura, con categoría de Jefe de Departamento "A", adscrito a la Dirección de Administración, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 2 años, 6 meses.

II El **C. Adolfo Fócil Arias,** resulta ser ciudadano mexicano, con 56 años de edad, estado civil soltero, con grados de estudio de profesionista, con categoría de Subdirector, adscrito a la Dirección de Administración, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 2 años, 5 meses.

III El **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** resulta ser ciudadano mexicano, con 43 años de edad, estado civil soltero, con grados de estudio de licenciatura en contaduría pública, con categoría de Jefe de Departamento "A", adscrito a la Dirección de Programación, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 8 meses.

IV El **C. Carlos Antonio Mejía Gómez,** resulta ser ciudadano mexicano, con 43 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de maestría en economía, con categoría de subdirector, adscrito a la Dirección de Finanzas, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 2 años, 6 meses.

V El **C. Benito Ortiz Hernández,** resulta ser ciudadano mexicano, con 50 años de edad, estado civil soltero, con grados de estudio de licenciatura en derecho, con categoría de subdirector, adscrito a la Dirección de Administración, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 2 años, 5 meses.

VI El **C. José Antonio González Hernández,** resulta ser ciudadano mexicano, con 51 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de profesionista, con categoría de subdirector, adscrito a la Dirección de Finanzas, de condición laboral confianza, y con antigüedad laboral de 2 año, 6 meses.

VII El **C. Bernardo López Torrez,** resulta ser ciudadano mexicano, con 52 años de edad, estado civil casado, con grados de estudio de profesionista, con categoría de residente (SAS), adscrito a la Dirección de Finanzas, de condición laboral confianza.

SÉPTIMO.- Siendo necesario considerar que al **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** en su calidad de **Jefe de Departamento "A",** adscrito a la Dirección de Administración, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, tal y como quedó asentado en las Capítulo I.- Documentales Presupuestales, Financieras; a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Observación 1, incisos A), B); Observación 2, incisos a, b, c, d, e, f.* Por lo que al analizar la declaración y pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día veintidós de enero del año dos mil quince, por el **C. Marco Antonio Vidal Cabrera,** se desprende textualmente lo siguiente: *"... EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN 1, INCISO A), SUB INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), ES NECESARIO ACLARAR QUE A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL, SUPLEMENTO 7546 J, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2014, SE REALIZÓ UNA ACLARACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS, DOCUMENTO EN EL CUAL SE PUEDE VERIFICAR QUE LOS MONTOS OBSERVADOS POR EL OSFE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TABULADOR DE SUELDOS,... EN RELACIÓN INCISO B), SUB INCISOS A), B), C), ... YO NO REALIZO EL MANEJO DE COMPENSACIONES, NI RECABO FIRMA POR ESTE CONCEPTO, ESTANDO SOLO DENTRO DE MIS FUNCIONES LA EMISIÓN DE RECIBOS DE NOMINA DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO; EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN 2, INCISOS A), B), C), D), E), F), QUE YO NO SOY EL ENCARGADO DEL MANEJO DE LA PARTIDA 1341, NI MANEJO COMPENSACIONES, NI NINGUNA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR ESTE RUBRO, SIENDO EL ÁREA RESPONSABLE DEL MANEJO DE DICHA PARTIDA LA DIRECCIÓN DE FINANZAS..."* ----------

Por su parte, el Órgano Superior de Fiscalización, al momento de emitir la determinación del Pliego de Cargos, textualmente señala: *"...Derivado del análisis efectuado a la información anexa a los oficios **CM/SEIF/1974/2014,** de fecha 21 de noviembre de 2014 y **CM/SEIF/0124/2015,** de fecha 30 de enero de 2015 signados por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, envían documentación que solventa el total de los apartados **A) y B)** por un importe **$ 608,570.29.*** Con lo anterior resulta inconcuso que el propio Órgano de Fiscalización acepta que la observación está solventada en su totalidad, confesión que hace prueba plena en término de los artículos 108, 109 fracción I y 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, que transcritos a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 108.*** *El juzgador apreciará y valorará las pruebas con libertad. En todo caso, tomará en cuenta que éstas satisfagan los requisitos que para cada prueba según su propia naturaleza, prescribe este Código.*

En tal virtud, determinará la eficacia de las pruebas desahogadas, exponiendo en las resoluciones que dicte los elementos en que se funde para asignarles o negarles valor, así como cuál es el que les otorga con respecto a los hechos sujetos a prueba. Lo mismo hará el Ministerio Público, en lo que corresponde a la averiguación previa.
El Juez reconocerá el valor de las pruebas aportadas en la averiguación previa, si se practicaron con apego a este Código y no quedaron desvirtuadas por las pruebas desahogadas en el proceso. En este último caso, manifestará las razones que le asisten para negar valor a una prueba admitida en la averiguación previa y considerada por el Ministerio Público para el ejercicio de la acción.

ARTÍCULO 109.*En la valoración de la prueba, el juzgador observará, asimismo, las siguientes reglas:*

I. Cuidará de que la confesión se rinda con riguroso apego a las normas aplicables de este Código. No basta la confesión para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad si no se halla corroborada con otras pruebas rendidas con arreglo a la ley;

ARTÍCULO 110. *Los tribunales apreciarán el valor de los indicios, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca.*

Sin embargo y toda vez que el presunto justifico no haber cometido irregularidad alguna, no obstante, se evidenciaron faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 202 inciso b, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Marco Antonio Vidal Cabrera, como sanción administrativa la "Amonestación Privada",** conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -

OCTAVO.- Ahora bien, en lo que corresponde al **C. Adolfo Fócil Arias,** en su calidad de **Subdirector,** adscrito a la Dirección de Administración, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, tal y como quedó asentado en las Capítulo I.- Documentales Presupuestales, Financieras; a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Observación 1, incisos A), B); Observación 2, incisos a, b, c, d, e, f.* Por lo que al analizar la declaración y pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día veintidós de enero del año dos mil quince, por el **C. Adolfo Fócil Arias,** se desprende textualmente lo siguiente: *"... ES MI DESEO ACLARAR EN RELACIÓN A LO SIGUIENTE: A).- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS: OBSERVACIÓN 1, INCISO A), SUB INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), AL RESPECTO DESEO DECLARAR QUE EN LO QUE HACE A LO OBSERVADO POR EL OSFE EN ESTE APARTADO, EN CUANTO A LAS DIFERENCIAS PAGADAS DEMÁS ME PERMITO ANEXAR COPIA FOTOSTÁTICA DEL PERIÓDICO OFICIAL, SUPLEMENTO 7546J, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL CUAL SE REALIZA UNA ACLARACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS, Y EN BASE A ELLO DICHA DIFERENCIA QUEDA SOLVENTADA, YA QUE AHÍ MISMO*

SE PUEDE CONSTATAR QUE LOS MONTOS OBSERVADOS ESTÁN DENTRO DEL TABULADOR DE SUELDO; EN LO QUE HACE AL INCISO B), SUB INCISOS A), B), C), DESEO MANIFESTAR QUE EL DE LA VOZ NO TIENE NINGUNA RESPONSABILIDAD, NI INJERENCIA EN ESTE ASUNTO, YA QUE NO ES DE MI COMPETENCIA EL MANEJO DE COMPENSACIONES, NI LA FIRMA DE RECIBOS POR ESTE CONCEPTO, TAMPOCO ES MI FUNCIÓN RESGUARDAR LOS RECIBOS QUE AMPAREN DICHOS PAGOS; AHORA BIEN, EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN 2, INCISOS A), B), C), D), E), F), AL RESPECTO SEÑALO QUE NO ES DE MI COMPETENCIA EL MANEJO DE LA PARTIDA 1341, NI EL MANEJO DE COMPENSACIONES, NI DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR ESTE CONCEPTO, EL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATORIA DE COMPENSACIONES ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS…" -

Por su parte, el Órgano Superior de Fiscalización, al momento de emitir la determinación del Pliego de Cargos, textualmente señala: *"…Derivado del análisis efectuado a la información anexa a los oficios **CM/SEIF/1974/2014,** de fecha 21 de noviembre de 2014 y **CM/SEIF/0124/2015,** de fecha 30 de enero de 2015 signados por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, envían documentación que solventa el total de los apartados **A) y B)** por un importe **$ 608,570.29.*** Con lo anterior resulta inconcuso que el propio Órgano de Fiscalización acepta que la observación está solventada en su totalidad, confesión que hace prueba plena en término de los artículos 108, 109 fracción I y 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, que transcritos a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 108.*** *El juzgador apreciará y valorará las pruebas con libertad. En todo caso, tomará en cuenta que éstas satisfagan los requisitos que para cada prueba según su propia naturaleza, prescribe este Código.*
>
> *En tal virtud, determinará la eficacia de las pruebas desahogadas, exponiendo en las resoluciones que dicte los elementos en que se funde para asignarles o negarles valor, así como cuál es el que les otorga con respecto a los hechos sujetos a prueba. Lo mismo hará el Ministerio Público, en lo que corresponde a la averiguación previa.*
> *El Juez reconocerá el valor de las pruebas aportadas en la averiguación previa, si se practicaron con apego a este Código y no quedaron desvirtuadas por las pruebas desahogadas en el proceso. En este último caso, manifestará las razones que le asisten para negar valor a una prueba admitida en la averiguación previa y considerada por el Ministerio Público para el ejercicio de la acción.*
>
> ***ARTÍCULO 109.****En la valoración de la prueba, el juzgador observará, asimismo, las siguientes reglas:*
>
> *I. Cuidará de que la confesión se rinda con riguroso apego a las normas aplicables de este Código. No basta la confesión para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad si no se halla corroborada con otras pruebas rendidas con arreglo a la ley;*
>
> ***ARTÍCULO 110.*** *Los tribunales apreciarán el valor de los indicios, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca.*

Sin embargo y toda vez que el presunto justifico no haber cometido irregularidad alguna, no obstante, se evidenciaron faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en

los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 202 inciso b, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Adolfo Fócil Arias, como sanción administrativa la "Amonestación Privada",** conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. ----------

NOVENO.- En lo que corresponde al **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** en su calidad de **Jefe de Departamento "A",** adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, tal y como quedó asentado en las Capítulo I.- Documentales Presupuestales, Financieras; a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, Observación 3, incisos a), b), c).* Por lo que al analizar la declaración y pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa presentadas en la audiencias de pruebas y alegatos efectuadas los días veintidós de enero y diez de abril del año dos mil quince, respectivamente, por el **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** se desprende textualmente lo siguiente: *"...QUE ME PRESENTO EN ESTA HORA Y FECHA, ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DAR FORMAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO HECHO A TRAVES DEL OFICIO CITATORIO CM/SNYPI/0416/2015, PARA COMPARECER Y DECLARAR EN TORNO AL PLIEGO DE CARGOS DETERMINADO COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO DEVENGADO Y/O EJERCIDO EN EL PERDIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, DOCUMENTO QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA AGREGADO A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTUA, POR LO QUE EN ESTE ACTO, ES MI DESEO COMPARECER A TRAVÉS DE ESCRITO ORIGINAL CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL PRESENTO ANTE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL MIS PRUEBAS Y ALEGATOS EN RELACIÓN AL INCISO A).- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS: PUNTO 3, INCISOS A,B; POR LO QUE EN ESTE ACTO RECONOZCO Y RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS EL CONTENIDO DEL MISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN ESTE ACTO RECONOZCO LA FIRMA QUE OBRA EN DICHO DOCUMENTO, COMO LA FIRMA QUE ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA, SIENDO LA FIRMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, ASÍ TAMBIÉN ANEXO AL ESCRITO ANTES MENCIONADO, SE ENCUENTRAN EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2014, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CON FOLIO 000022; COPIA CERTIFICADA DE OFICIO DP/01139/2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CON FOLIO 000001; ACUSE DE RECIBO DE 32 PROYECTOS, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS 000002 Y 000003; COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE INFORME ENERO-MARZO 2014, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS DEL 000004 AL 000015; COPIA CERTIFICADA DE INFORME ABRIL A JUNIO DE 2014, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIO 000016 A 000017; COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE INFORME JULIO A SEPTIEMBRE DE 2014, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS 000018, 000019; COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE INFORME OCTUBRE A DICIEMBRE 2014; CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS 000020, 000021, SOLICITANDO A ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE SIRVA DAR VALOR LEGAL*

A LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR EL DE LA VOZ, Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO RESOLVER EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA. -

Por lo que al analizar las pruebas documentales que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa presentadas en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el día diez de abril de 2015, por el **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** consistentes en copias de: *ESCRITO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2014, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CON FOLIO 000022; COPIA CERTIFICADA DE OFICIO DP/01139/2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CON FOLIO 000001; ACUSE DE RECIBO DE 32 PROYECTOS, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS 000002 Y 000003; COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE INFORME ENERO-MARZO 2014, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS DEL 000004 AL 000015; COPIA CERTIFICADA DE INFORME ABRIL A JUNIO DE 2014, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIO 000016 A 000017; COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE INFORME JULIO A SEPTIEMBRE DE 2014, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS 000018, 000019; COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE INFORME OCTUBRE A DICIEMBRE 2014; CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, CON FOLIOS 000020, 000021;* por lo que resulta evidente que el **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** presentó documentación solventatoria en el procedimiento en el que se actúa derivado de las observaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; documentos a los cuales es dable conceder valor probatorio pleno por tener el carácter de públicos por haber sido expedido por servidores en el ejercicio de sus funciones, en término de lo dispuesto por los artículo 102 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, en aplicación supletoria al de la materia que transcritos a la letra dice:

> Artículo 102. Son públicos los documentos a los que el Código de Procedimientos Civiles del Estado o cualesquiera otras Leyes locales o federales atribuyan esa naturaleza.
>
> Artículo 109. En la valoración de la prueba, el juzgador observara, asimismo, las siguientes reglas:
>
> II. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo que se acredite su falsedad. Las partes podrán pedir su cotejo con los protocolos o los originales existentes en los archivos.

No obstante lo anterior, es inconcuso que el **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** no justificó, ni solvento en tiempo y forma los cargos realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, evidenciando con ello, faltas administrativas en el desempeño de sus funciones por incumplimiento e inobservancia a lo estipulado en el artículo 47 fracciones I, III, IV, VIII, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores; por lo que resulta viable imponer al **C. Carlos Baldomero de Dios Suárez,** como sanción administrativa un **"Apercibimiento Privado",** conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con la máxima diligencia en el servicio que se le ha encomendado. - - - - - - - -

DÉCIMO.- En lo que se refiere al **C. Carlos Antonio Mejía Gómez,** en su calidad de **Subdirector,** adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, tal y como quedó asentado en las Capítulo I.- Documentales Presupuestales, Financieras y al Control Interno; b) Observaciones de Control Interno, Observación 1.* Por lo que al analizar la declaración que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa, efectuada el veintitrés de enero del año dos mil quince, por el **C. Carlos Antonio Mejía Gómez,** se desprende textualmente lo siguiente: *"...POR LO QUE AL RESPECTO DECLARO QUE LA SOLVENTACION MEDIANTE OFICIO CM/SNYPI/SEIF/1974/2014 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE SOLVENTO LOS PUNTOS DE LOS CUALES SE ME REQUIERE SIN EMBARGO A MI ENTENDER PROPIO A LO QUE SE ME HACE FALTA ES LA EXPLICACION TECNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION Y CONCENTRACION DE FONDOS LO QUE ME PERMITO AMPLIAR DE ACUERDO AL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO EN SU CAPITULO 1 NUMERAL 1.1, SE DESCRIBE QUE LAS UNIDADES RECAUDATORIAS UBICADAS EN VILLAS Y POBLADOS ACUDIRAN EN LA FECHA EN QUE SE ACUERDE EN LA DIRECCION DE FINANZAS PARA SU CONCENTRACION DE FONDOS, ASI MISMO QUE LOS INGRESOS DIARIOS SON ENVIADOS VIAS TRASLADOS DE VALORES A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS LO CUAL EN LA PRACTICA REDUNDA EN QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN UN DIA ESPECIFICO SE REFLEJA EN BANCOS EN 24 O 48 HORAS POSTERIORES, DE IGUAL FORMA LOS CORTES Y/O INFORMES DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADAS CON LOS INCENTIVOS ECONOMICOS SE EMITEN DE MANERA MENSUAL CON LOS CUALES AL TERCER O CUARTO DIA POSTERIOR AL CIERRE DEL MES SOLICITO AL AREA RESPECTIVA EL REINTEGRO DE DICHOS INCENTIVOS, QUEDANDO SUJETO A LA PROGRAMACION Y AL PAGO DEL AREA QUE CORRESPONDA. EN LO QUE RESPECTA A LAS DIFERIENCIAS RESTANTES SERAN ENTREGADAS Y CONCILIADAS DE MANERA DOCUMENTAL CON NOTA EXPLICATIVA A ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL, EN EL ENTENDIDO QUE DERIVA DEL MISMO ASUNTO DE CONCENTRACION EXTEMPORANEA DE FONDOS. POR LO CUAL REITERO QUE SE TRATA DE UNA CUESTION MERAMENTE TECNICA Y DE OPERATIVIDAD Y NO DE VIOLACION DE LA RESPONSABILIDAD COMO SERVIDOR PUBLICO...".- -*

Por su parte, el Órgano Superior de Fiscalización, al momento de emitir la determinación del Pliego de Cargos, textualmente señala: *"...Derivado del análisis efectuado a la información anexa a los oficios **CM/SEIF/1974/2014,** de fecha 21 de noviembre de 2014 y **CM/SEIF/0124/2015,** de fecha 30 de enero de 2015 signados por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente, solventaron los importes observados y con referencia a los depósitos de ejercicios anteriores se deriva de convenios de pagos de años pasados celebrado con contribuyentes originado de la oficialización contable del ingreso predial al liquidar el pago mismo que se contabilizó su ingreso al termino del pago.* Con lo anterior resulta inconcuso que el propio Órgano de Fiscalización acepta que la observación está solventada, confesión que hace prueba plena en término de los artículos 108, 109 fracción I y 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, que transcritos a la letra dice:

ARTÍCULO 108. *El juzgador apreciará y valorará las pruebas con libertad. En todo caso, tomará en cuenta que éstas satisfagan los requisitos que para cada prueba según su propia naturaleza, prescribe este Código.*

En tal virtud, determinará la eficacia de las pruebas desahogadas, exponiendo en las resoluciones que dicte los elementos en que se funde para asignarles o negarles valor, así como cuál es el que les otorga con respecto a los hechos sujetos a prueba. Lo mismo hará el Ministerio Público, en lo que corresponde a la averiguación previa.
El Juez reconocerá el valor de las pruebas aportadas en la averiguación previa, si se practicaron con apego a este Código y no quedaron desvirtuadas por las pruebas desahogadas en el proceso. En este último caso, manifestará las razones que le asisten para negar valor a una prueba admitida en la averiguación previa y considerada por el Ministerio Público para el ejercicio de la acción.

ARTÍCULO 109.*En la valoración de la prueba, el juzgador observará, asimismo, las siguientes reglas:*

I. Cuidará de que la confesión se rinda con riguroso apego a las normas aplicables de este Código. No basta la confesión para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad si no se halla corroborada con otras pruebas rendidas con arreglo a la ley;

ARTÍCULO 110. *Los tribunales apreciarán el valor de los indicios, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca.*

Sin embargo y toda vez que el presunto justifico no haber cometido irregularidad alguna, no obstante, se evidenciaron faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 88, 89 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Carlos Antonio Mejía Gómez, como sanción administrativa la "Amonestación Privada",** conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. -

DÉCIMO PRIMERO.- En lo que se refiere al **C. Benito Ortiz Hernández,** en su calidad de **Subdirector,** adscrito a la Dirección de Administración, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, tal y como quedó asentado en las Capítulo I.- Documentales Presupuestales, Financieras y al Control Interno; b) Observaciones de Control Interno, Observación 4* . Por lo que al analizar la declaración que obran en el procedimiento de responsabilidad administrativa, efectuada el veintitrés de enero del año dos mil quince, por el **C. Benito Ortiz Hernández,** se desprende textualmente lo siguiente: *"...AL RESPECTO DECLARO QUE DE ACUERDO A LAS OBSERAVACIONES HECHAS AL PRIMER TRIMESTRE Y QUE CORRESPONDE ESPECIFICACMENTE AL ALMACEN GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL DEPENDE ADMINISTRATIVAMENTE DE LA SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES A MI CARGO, MANIFIESTO QUE ESTE SE ENCUENTRA DIVIDIDO TANTO POR LA SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES UNA PARTE Y LA OTRA POR LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES AMBAS DE LA DIRECCION DE*

ADMINISTRACION, SIENDO QUE EL ALMACEN SOLO ES DE MATERIAL DE PASO YA QUE TODAS LAS ADQUISICIONES DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES , COORDINACIONES Y/O ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL AL MOMENTO DE ENTRAR EL MATERIAL SOLICITADO SE LES COMUNICA Y EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE RETIREN LOS INSUMOS QUE SOLICITARON. EN CONSECUENCIA CON LAS CLAVES DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y/O ORGANISMOS QUE NO SE REFLEJABAN EN LA ENTRADA Y SALIDA A LA FECHA YA SE ESTAN ELABORANDO CON SUS RESPECTIVAS CLAVES EN LAS DIRECCIONES , COORDINACIONES Y/O ORGANISMOS, DE LAS CUALES DEJO COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES CONSTANTES DE CUATRO FOJAS UTILES, PARA CORROBORAR QUE DICHO PROCEDIMIENTO SE ESTA CUMPLIENDO; POR OTRA PARTE EL SISTEMA CONTABLE PARA QUE EL ALMACEN CON EL AREA DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCION DE FINANZAS ESTEN ENLAZADOS SE ESTA TRABAJANDO EN DICHO SISTEMA Y DE LO CUAL SE ANEXA COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE MINUTA DE TRABAJO CONSTANTES DE DOS FOJAS UTILES CON EL COMPROMISO DE QUE AL 31 DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE DICHO SISTEMA ESTARA FUNCIONANDO A COMO SE SOLICITA EN LA OBSERVACION RESPECTIVA, DE IGUAL FORMA EL PERSONAL DEL ALMACEN YA ESTA FACULTADO PARA PODER ELABORAR E IMPRIMIR ENTRADAS Y SALIDAS AL MOMENTO DE RECEPCIONAR CUALQUIER BIEN, INSUMO O MATERIAL. NO OMITO MNANIFESTAR QUE LAS OBSERVACCIONES HECHAS FUERON RESPONDIDAS EL DIA 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO…"..----------

Por su parte, el Órgano Superior de Fiscalización, al momento de emitir la determinación del Pliego de Cargos, textualmente señala: *"…Derivado del análisis efectuado a la información anexa a los oficios* ***CM/SEIF/1974/2014,*** *de fecha 21 de noviembre de 2014 y* ***CM/SEIF/0124/2015,*** *de fecha 30 de enero de 2015 signados por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente… anexan copias fotostáticas certificadas del reporte de almacén donde ya incluyen la clave de la unidad correspondiente y respecto a las conciliaciones contables establecen los plazos de trabajos a realizarse, que permitan la emisión automatizada de las entradas y salidas del almacén con su registro contable…".* Con lo anterior resulta inconcuso que el propio Órgano de Fiscalización acepta que se envió documentación solventatoria de la observación citada, confesión que hace prueba plena en término de los artículos 108, 109 fracción I y 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, que transcritos a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 108.*** *El juzgador apreciará y valorará las pruebas con libertad. En todo caso, tomará en cuenta que éstas satisfagan los requisitos que para cada prueba según su propia naturaleza, prescribe este Código.*
>
> *En tal virtud, determinará la eficacia de las pruebas desahogadas, exponiendo en las resoluciones que dicte los elementos en que se funde para asignarles o negarles valor, así como cuál es el que les otorga con respecto a los hechos sujetos a prueba. Lo mismo hará el Ministerio Público, en lo que corresponde a la averiguación previa.*
> *El Juez reconocerá el valor de las pruebas aportadas en la averiguación previa, si se practicaron con apego a este Código y no quedaron desvirtuadas por las pruebas desahogadas en el proceso. En este último caso, manifestará las razones que le asisten para negar valor a una prueba admitida en la averiguación previa y considerada por el Ministerio Público para el ejercicio de la acción.*
>
> ***ARTÍCULO 109.****En la valoración de la prueba, el juzgador observará, asimismo, las siguientes reglas:*

I. Cuidará de que la confesión se rinda con riguroso apego a las normas aplicables de este Código. No basta la confesión para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad si no se halla corroborada con otras pruebas rendidas con arreglo a la ley;

ARTÍCULO 110. *Los tribunales apreciarán el valor de los indicios, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca.*

Sin embargo y toda vez que el presunto justifico no haber cometido irregularidad alguna, no obstante, se evidenciaron faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 205 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Benito Ortiz Hernández, como sanción administrativa la "Amonestación Privada",** conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. ------------------------------

DÉCIMO SEGUNDO.- Tomando en cuenta que al **C. José Antonio González Hernández,** en su calidad de **Subdirector,** adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, mediante la Cédula I.- Documentales Presupuestales y Financieras, a) observaciones documentales, presupuestales y financieras, punto 2; b) Observaciones al Control Interno, Punto 3.* Por lo que al analizar comparecencia efectuada por el **C. José Antonio González Hernández,** se desprende lo siguiente: *"... EN TORNO AL PLIEGO DE CARGOS DETERMINADAS COMO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORIA AL GASTO PÚBLICO DEVENGADO Y/O EJERCIDO EN EL PERDIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR EL FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO, DOCUMENTO QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA AGREGADO A LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTUA, POR LO QUE EN ESTE ACTO, ES MI DESEO DECLARAR EN RELACIÓN A LO ASENTADO EN LOS PUNTOS DE OBSERVACIONES ARRIBA DESCRITOS, EL DE LA VOZ NO RESULTO SER RESPONSABLE DE DICHAS OBSERVACIONES, TODA VEZ QUIEN SE ENCARGA DE EFECTUAR DICHOS TRÁMITES ES EL C.P. BERNARDO LOPEZ TORREZ, QUIEN LABORA EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO..."* --

Por lo anteriormente expuesto, en relación con el **C. José Antonio González Hernández,** no existen indicios de conducta que se consideren omisas o en contravención a lo determinado en éste aspecto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni el Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco; motivo por el cual **se le absuelve de las imputaciones que se le realizaron en el presente procedimiento al no existir violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ni a la normatividad relacionada con sus funciones.** ---

DÉCIMO TERCERO.- Tomando en cuenta que al **C. Bernardo López Torrez,** en su calidad de **Servidor Público,** adscrito a la Dirección de Finanzas, se le atribuye *como infracción administrativa, el incumplimiento de sus obligaciones en el servicio encomendado, generando con ello las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, mediante la Cédula I.- Documentales Presupuestales y Financieras, a) observaciones documentales, presupuestales y financieras, punto 2; b) Observaciones al Control Interno, Punto 3.* Por lo que al analizar comparecencia efectuada por el **C. Bernardo López Torrez,** se desprende lo siguiente: *"...EN RELACIÓN A LO ASENTADO EN LA OBSERVACIÓN A).- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS: PUNTO 2, INCISOS A), B), C), D), E), F), EN DONDE LOS AUDITORES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EFECTUARON UNA MUESTRA DE LA PARTIDA 1341.- COMPENSACIONES, POR UN MONTO OBSERVADO DE $ 3,150,984.41 PESOS M/N, ACLARANDO QUE CUANDO SE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR PARTE DEL OSFE, SE COLABORÓ Y PROPORCIONO LO SOLICITADO, TAL ES EL CASO QUE MEDIANTE OFICIO CM/SEIF/0124/2015, SE ENVIARON CÉDULAS DE SOLVENTACIONES Y DOCUMENTALES REQUERIDAS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR RELACIONADA CON LA OBSERVACIÓN ARRIBA DESCRITA, ACLARANDO QUE EN NINGÚN MOMENTO EL PERSONAL DEL OSFE SOLICITÓ O REQUIRIÓ DE MANERA FORMAL O A TRAVÉS DE OFICIO ALGUNO QUE SE DEBÍAN REMITIR COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS 284 SERVIDORES PÚBLICOS RESTANTES, EN SU MOMENTO OPORTUNO SOLO SE ME REQUIRIÓ PROPORCIONAR COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS IDENTIFICACIONES DE 29 SERVIDORES PÚBLICOS QUE HABÍAN SIDO ENTREVISTADOS POR AUDITORES DEL OSFE A TRAVÉS DE UN MUESTREO, POR LO QUE DI CUMPLIMIENTO A DICHA SOLICITUD ENVIANDO LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SOLICITADAS, QUE DESCONOZCO PORQUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DETERMINO EMITIR EL PLIEGO DE CARGOS, YA QUE DICHA INFORMACIÓN NO FUE SOLICITADA, NI MUCHO MENOS REQUERIDA; EN LO QUE HACE A LA OBSERVACIÓN B).- OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO: PUNTO 3, DONDE OBSERVA EL OSFE QUE DERIVADO DE UNA MUESTRA DE 107 SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBEN COMPENSACIÓN, SE DETECTÓ QUE NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R), AL RESPECTO ES MI DESEO MANIFESTAR QUE TODAVEZ QUE YA ESTABA ESTABLECIDO Y OPERANDO EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, DICHA RETENCIÓN NO SE PUDO APLICAR EN EL AÑO OBSERVADO, POR LO QUE DICHA RETENCIÓN SE CONTEMPLÓ PARA EL AÑO PRÓXIMO SIGUIENTE, O SEA PARA ESTE AÑO 2015;..."* ----------

Por su parte, el Órgano Superior de Fiscalización, al momento de emitir la determinación del Pliego de Cargos, textualmente señala en relación al Punto 2: *"...Derivado del análisis efectuado a la información anexa a los oficios **CM/SEIF/1974/2014,** de fecha 21 de noviembre de 2014 y **CM/SEIF/0124/2015,** de fecha 30 de enero de 2015 signados por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente... anexa copia certificada de la orden de pago no. 001250, así como también las pólizas de diario mediante el cual se realizaron los registros contables correspondientes, por la comprobación de la orden de pago mencionada... anexan copia de los cuestionarios aplicados y de la identificación oficial...".* En lo que hace a los puntos 2 y 3, de las Observaciones al Control Interno, el Órgano Superior de Fiscalización manifiesta: *"...Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y*

documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio ***CM/SEIF/0124/2015,*** *de fecha 30 de enero de 2015 signado por los C.C. M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, y C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Contralor y Director de Finanzas respectivamente... anexan copia certificada de los cheques cancelados y pólizas de los registros contables...".* En relación al Punto 3 señalan: *"...proporcionaron copia fotostática certificada de memorándum SEIF/233/2014... donde la observación se turnó a la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales... aclaran que se consensa con el sector administrativo la aplicación de la retención a las compensaciones para presentar una propuesta fundada y motivada al Presidente Municipal... por lo que debe establecerse una estrategia para el 2015.* Con lo anterior resulta inconcuso que el propio Órgano de Fiscalización acepta que se envió documentación solventatoria de la observación citada, confesión que hace prueba plena en término de los artículos 108, 109 fracción I y 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, que transcritos a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 108.*** *El juzgador apreciará y valorará las pruebas con libertad. En todo caso, tomará en cuenta que éstas satisfagan los requisitos que para cada prueba según su propia naturaleza, prescribe este Código.*
>
> *En tal virtud, determinará la eficacia de las pruebas desahogadas, exponiendo en las resoluciones que dicte los elementos en que se funde para asignarles o negarles valor, así como cuál es el que les otorga con respecto a los hechos sujetos a prueba. Lo mismo hará el Ministerio Público, en lo que corresponde a la averiguación previa.*
> *El Juez reconocerá el valor de las pruebas aportadas en la averiguación previa, si se practicaron con apego a este Código y no quedaron desvirtuadas por las pruebas desahogadas en el proceso. En este último caso, manifestará las razones que le asisten para negar valor a una prueba admitida en la averiguación previa y considerada por el Ministerio Público para el ejercicio de la acción.*
>
> ***ARTÍCULO 109.****En la valoración de la prueba, el juzgador observará, asimismo, las siguientes reglas:*
>
> *I. Cuidará de que la confesión se rinda con riguroso apego a las normas aplicables de este Código. No basta la confesión para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad si no se halla corroborada con otras pruebas rendidas con arreglo a la ley;*
>
> ***ARTÍCULO 110.*** *Los tribunales apreciarán el valor de los indicios, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca.*

Sin embargo y toda vez que el presunto justifico no haber cometido irregularidad alguna, no obstante, se evidenciaron faltas administrativas por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 66 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; 47 fracciones I, II, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **por lo que resulta viable imponer al C. Bernardo López Torrez, como sanción administrativa la "Amonestación Privada",** conminándolo para que en lo subsecuente se conduzca con orden y disciplina en las actividades inherentes al cargo que desempeña. ----------

DÉCIMO CUARTO.- Considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que a los hoy inculpados **CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, Adolfo Fócil Arias, Carlos Baldomero de Dios Suárez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Benito Ortiz Hernández, José Antonio González Hernández, Bernardo López Torrez,** se les inició sin distingo de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, *derivado del Pliego de Observaciones y Pliego de Cargos, determinadas como el resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización.* - - - - - - - - -

Para lo cual debieron dar cumplimiento con la máxima diligencia en el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

*"**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su custodia o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de aquellas.

XIX. Atender con la máxima diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciban de la Contraloría General, conforme a la competencia de esta;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

En el mismo orden de ideas, los inculpados con excepción de los que justificaron los cargos, dejaron de cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV, XIX, XXI, del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que los servidores públicos deberán abstenerse de cualquier conducta, acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; y en el caso concreto los **CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, Adolfo Fócil Arias, Carlos Baldomero de Dios Suárez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Benito Ortiz Hernández, Bernardo López Torrez,** incurrieron en conductas deficientes al no salvaguardar las disposiciones encomendadas; omisión que deviene en tener que establecer por parte de este Órgano de Control Interno las sanciones que correspondan, como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 183716
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVIII, Julio de 2003
Página: 1204
Tesis: I.7o.A.217 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes,

respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Revisión fiscal 977/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de autoridad demandada y encargada de la defensa jurídica de ese Órgano Interno de Control y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Registro No. 185655
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Octubre de 2002
Página: 473
Tesis: 2a. CXXVII/2002
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.
Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ***pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa***

> ***correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.***
> *Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.*

En ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que los **CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, Adolfo Fócil Arias, Carlos Baldomero de Dios Suárez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Benito Ortiz Hernández, José Antonio González Hernández, Bernardo López Torrez** resultan ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, contar con la mayoría de edad, ser servidores públicos de éste H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por lo que dada su posición, se encuentran en posibilidades reales de cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo ----------

Por ello, con fundamento en los artículos 53 fracción I, en relación con el 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **se resuelve "Absolver"** al **C. José Antonio González Hernández;** de igual manera esta Contraloría Municipal determina imponer a los **CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, Adolfo Fócil Arias, Carlos Baldomero de Dios Suárez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Benito Ortiz Hernández, Bernardo López Torrez, "un Apercibimiento Privado,"** conminándolos para que en lo sucesivo cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones.----------

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos **50, 52, 53, 54, 56, 60 y 64** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolver y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En términos de los considerandos del SEXTO al DECIMO CUARTO, de la presente Resolución, este Órgano de Control Interno, determina imponer como sanción a los **CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, Adolfo Fócil Arias, Carlos Baldomero de Dios Suárez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Benito Ortiz Hernández, Bernardo López Torrez, "un Apercibimiento Privado,"** conminándolos para que en lo sucesivo cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique ejercicio indebido de funciones. ----------

SEGUNDO.- En términos del considerando DÉCIMO SEGUNDO, de la presente Resolución, este Órgano de Control Interno, determina **Absolver** al **C. José Antonio González**

Hernández; al no existir violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ni a la normatividad relacionada con sus funciones. -

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante atento oficio notifíquese la presente resolución de manera personal a los **CC. Marco Antonio Vidal Cabrera, Adolfo Fócil Arias, Carlos Baldomero de Dios Suárez, Carlos Antonio Mejía Gómez, Benito Ortiz Hernández, José Antonio González Hernández, Bernardo López Torrez.** -

CUARTO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, así como a los Titulares de la Dirección de Finanzas, Programación, Administración, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno.- -

QUINTO.- A través del oficio correspondiente, notifíquesele al Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, el sentido de la resolución emitida por éste Órgano de Control Interno, con la finalidad de que realice el trámite que considere necesario ante el Órgano Superior de Fiscalización, debiendo remitir copias fotostáticas certificadas en dos tantos de la presente resolución.- -

SEXTO.- A efecto de dar debido cumplimiento a ésta resolución, queda autorizado el titular de la Contraloría Municipal de ésta Entidad Pública para disponer en el ejercicio de la presente resolución, la cumplimentación necesaria. -

SÉPTIMO.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente administrativo, como asunto legalmente concluido.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA; ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.- -

MUNICIPIO DE CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VILLAHERMOSA, TAB.
CONTRALORIA MUNICIPAL

L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA.
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.

EXP. PROC. ADM/140/2014-CM.

CONTRALORIA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS
INSTITUCIONALES

LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Y PROCESOS INSTITUCIONALES

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. ELDA REBECA PEREZ RODRIGUEZ
AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

LIC. YESICA ALONSO TOLEDO
AUXILIAR, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

La presente hoja de firmas pertenece a la resolución dictada el día trece de julio del año dos mil quince, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa **EXP. PROC. ADM/0140/2014-CM,** instaurado en esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.